

INVESTIGARE

CENTRO DE INVESTIGACIÓN
EN POLÍTICA CRIMINAL

**El horror vivido en
Auschwitz se padece
en las cárceles de
Colombia**

-Héctor Felipe
Gallardo Muñoz

**Los estándares
internacionales
del DDR en el proceso
de paz
con las AUC llevado
a cabo
en el 2005 en
Colombia**

- Laura Daniela
Alvarado Vivas

**Protección Integral y
Justicia Restaurativa
para Adolescentes
Infractores**

- Sara Fonseca



UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Imagen: Felipe Gallardo

1-25 El horror vivido en Auschwitz se padece en las cárceles de Colombia

-Héctor Felipe Gallardo Muñoz

26-42 Los estándares internacionales del DDR en el proceso de paz con las AUC llevado a cabo en el 2005 en Colombia

- Laura Daniela Alvarado Vivas

43-49 Protección Integral y Justicia Restaurativa para Adolescentes Infractores

- Sara Fonseca Cuervo

Directora:

Marcela Gutiérrez

Editor:

Angélica María Pardo

Asistente editorial:

Diego Alejandro Borbón

Comité editorial:

Marcela Gutiérrez

Ana Lucía Moncayo

Angela Marcela Olarte

Bibiana Ximena Sarmiento

Angélica María Pardo López

EL HORROR VIVIDO EN AUSCHWITZ SE PADECE EN LAS CÁRCELES DE COLOMBIA

Héctor Felipe Gallardo Muñoz¹

Resumen: Este artículo pretende evidenciar que los seres humanos bajo la especial sujeción del Estado están sometidos a inhumanas condiciones de vida dentro del sistema penitenciario y carcelario colombiano, similares a las que estuvieron miles de personas en los campos de concentración Nazi entre los años 1941 a 1945. La similitud de los campos destinados al exterminio de seres humanos con las cárceles de Colombia refleja que el sistema legal colombiano permite la deshumanización disfrazada de seguridad, así como un Estado incapaz de replantear un sistema penitenciario populista y represivo que incumple los objetivos de su existencia, como la resocialización de la persona privada de la libertad, sino que al contrario profundiza la crisis social colombiana. Este texto expone la alta violación de derechos humanos en nuestro sistema penitenciario, pese a la existencia de normas nacionales e internacionales para prevenirla, y la forma como miles de seres humanos la soportan, situación que se puede comparar con una de las peores épocas de la historia de la humanidad contemporánea.

Palabras clave: Auschwitz, cárcel, hacinamiento, dignidad, desnutrición, Estado.

¹ Abogado egresado de la Universidad Externado de Colombia

Introducción

En junio de 2019 visité los campos de concentración Auschwitz² I y Auschwitz II³ en Polonia. El Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau en Polonia conserva de una manera excepcional las condiciones en que vivieron cerca de 1'300.000 personas, entre ellos judíos, prisioneros de guerra soviéticos, gitanos, polacos y personas de otras nacionalidades. Las condiciones de vida de estos presos fueron impactantes, sin embargo, algunas de estas condiciones las veo en las cárceles de Colombia.

El objetivo específico es indagar similitudes entre las condiciones de vida en el complejo de campos de concentración de Auschwitz y en el Sistema Carcelario y Penitenciario de Colombia. El artículo se compone de cuatro temas: infraestructura, salubridad e higiene, alimentación y abuso de poder. Estos temas son ilustrativos y no excluyentes. Para este objetivo, realizo un análisis sobre estos cuatro temas en los últimos autos de seguimiento de la Corte Constitucional al Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema carcelario de Colombia y los comparo con las condiciones de vida en los campos de concentración del complejo de Auschwitz.

Para esta investigación se utiliza fuentes primarias como la observación de centros de reclusión colombianos y el complejo de Auschwitz, las cuales permiten un análisis de las condiciones de vida de los reclusos. También se consultaron fuentes secundarias como libros, informes y jurisprudencia nacional e internacional relevantes.

La investigación de esta problemática social se realiza por el interés de conocer la realidad que viven las personas privadas de la libertad en Colombia y de exponer las consecuencias adversas que sufren los internos y sus familias con una política criminal punitiva y carcelaria. Por lo tanto, el artículo motiva a no respaldar políticas criminales que afecten la dignidad y la salud humana, como lo hace el sistema penitenciario y carcelario colombiano (en adelante SPCC).

² Campo de concentración nazi alemán y centro de exterminio de judíos creado en 1940 durante la Segunda Guerra Mundial en las afueras del estado de Auschwitz en Polonia. Inicialmente, el campo estaba compuesto por 20 edificios de dos plantas. Posteriormente, el campo tenía 8 bloques de dos plantas, un crematorio, una lavandería, un almacén de paquetes, entre otros. Más tarde, los campos Aschwitz II y Auschwitz III, al igual que casi medio centenar de subcampos, fueron anexados al campo inicial. Los grupos étnicos que predominaban en este complejo eran los polacos, judíos, romaníes y prisioneros de guerra soviéticos. En menor cantidad hubo checos, bielorrusos, alemanes, franceses rusos, yugoslavos y ucranianos.

³ Llamado Birkenau. Su construcción se inició en octubre de 1941 a solo tres kilómetros de Auschwitz I. Los presos de este campo eran alojados en 30 barracones de ladrillos. En la segunda mitad de agosto de 1944, había registrado en ellos un total de 19.424 presos, 39.234 presas y alrededor de 30.000 hombres y mujeres no incluidos en los registros.

CAPÍTULO ÚNICO

El marco constitucional colombiano señala que la República de Colombia está fundada en el respeto a la dignidad humana, como lo señala el artículo 1 de la Constitución Política⁴. En el desarrollo jurisprudencial, la **Sentencia T-881 de 2002** de la Corte Constitucional precisa los contornos de la dignidad humana bajo tres facetas o ámbitos de protección:

(i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones) (Corte Constitucional, 2002).

Para el desarrollo del artículo, énfasis en el segundo y el tercer ámbito de protección, con el fin de analizar las condiciones en que viven las personas privadas de la libertad⁵ en el SPCC. Estos ámbitos protegen a las personas privadas de la libertad frente a tratos crueles e inhumanos y frente a la insatisfacción de necesidades básicas⁶. De ahí la necesidad de cumplir, respetar y mantener los lineamientos normativos y jurisprudenciales sobre las condiciones mínimas de subsistencia digna en el SPCC.

1. Infraestructura

Altas tasas de hacinamiento se presentaron en el campo de concentración de Auschwitz I. Según el Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau (2018), este campo tuvo un máximo de 18.000 prisioneros albergados en 28 bloques destinados para el descanso de los presos, cada bloque con capacidad de albergar alrededor de 500 prisioneros en condiciones indignas. En cada bloque pudo haber un promedio de 640 a 800 presos por bloque. Es decir, que había una sobrepoblación de entre 140 y 300 personas, el equivalente a un hacinamiento de entre el 28% y 60 %.

⁴ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

⁵En el mismo sentido se refieren las sentencias T-596 de 1992, T-711 de 2016, T-287 de 2016, T-276 de 2016, T-388 de 2013, T-762 de 2015.

⁶ Algunas necesidades básicas son: protección frente a homicidios, accidentes o ataques; protección contra la intemperie o la enfermedad; educación, nutrición, descanso, entre otras (Gallardo, 2018).

Igualmente en Birkenau, el hacinamiento se evidenció a gran escala. Los bloques de estos campos eran construidos con madera de aspecto uniforme, que “eran inapropiados para el descanso humano debido a que no poseían un sistema de drenaje eficiente o aislamiento contra el frío” (Yad Vashem, 2018). Por ejemplo, el bloque BIIa, donde habitaban solo hombres, estaba formado por 19 bloques de madera, 3 de los cuales funcionaban como letrinas y baños y 16 funcionaban como espacios destinados al descanso de los presos (Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau, 2018). En esos 16 bloques, cada uno con capacidad para albergar 500 seres humanos, dormían cerca de 13.000, es decir, de 800 a 1000 personas por bloque, equivalente a un hacinamiento de entre el 60% y 100%. En el subcampo de Gleiwitz II hubo 1000 personas, 700 hombres y 300 mujeres, quienes vivían en 7 bloques de madera, tres destinados a las mujeres y cuatro a los hombres (Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau, 2018).

En los primeros meses de funcionamiento de Auschwitz I:

(...) los presos dormían sobre colchones puestos en el suelo. Desde 1941, en las habitaciones del campo principal empezaron a aparecer gradualmente literas de madera de tres niveles que medían 80 cm x 200 cm y tenían una altura de 225 cm, en un nivel a menudo dormían dos presos. En Birkenau había también literas de madera en tres niveles, de un tamaño de 280 cm x 185 cm, y una altura de 200 cm. (...) En los barracones de ladrillo de Birkenau había habitualmente 60 tabiques de ladrillo en los que se encontraban 3 niveles de tablas clavadas, que en total, formaban 180 lechos. Cada uno de ellos, de una superficie de 4 metros cuadrados, estaba previsto para 4 presos, pero en la práctica dormían allí más personas (...) había casos en los que las literas se derrumbaban porque no podían soportar el peso de los presos (Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau, 2018, pág. 122).

En todo el SPCC encontramos un porcentaje de hacinamiento similar al vivido en el complejo de Auschwitz. En el mes de febrero de 2020, el SPCC contaba con una capacidad para 80.156 personas y una población de 123.151, lo que equivale a una sobrepoblación de 42.995 personas, es decir, hubo un hacinamiento general en el país del 53.64%⁷ (INPEC, 2020). A cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) se encuentran 134 establecimientos penitenciarios y carcelarios, ubicados en 29 departamentos del país. De estos 134 establecimientos, 115 tienen hacinamiento grave⁸, 15 tiene hacinamiento⁹ y tan solo 12 están sin hacinamiento.

⁷http://200.91.226.18:8080/jasperserverpro/flow.html?_afwFlowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash_Poblacion_Intramural&j_username=inpec_user&j_password=inpec

⁸Son establecimientos penitenciarios cuyos niveles de hacinamiento son superiores al 20%.

⁹Son establecimientos penitenciarios cuyos niveles de hacinamiento son inferiores al 20%.

La estrategia para mitigar el hacinamiento en SPCC ha sido ampliar la infraestructura carcelaria existente, es decir, adecuar, rehabilitar y acondicionar las áreas de los patios carcelarios para usarlos como simples espacios para pasar la noche. A pesar de las reformas, estos espacios no se pueden considerar cupos carcelarios. Según la Contraloría General, se identificó que “más del 80% de la infraestructura carcelaria no reúne las condiciones apropiadas de habitabilidad y mucho menos para brindar espacios adecuados de rehabilitación y reinserción en la sociedad (...) solo el 12% de la infraestructura carcelaria existente (...) presenta condiciones de habitabilidad aceptables” (Contraloría General de la República, 2018, pág. 108).

De conformidad con lo dispuesto por el Comité Internacional de la Cruz Roja (2011), el área del cupo carcelario que se le debe garantizar a cada interno nunca puede ser inferior a los 3.4 metros cuadrados y cada persona privada de la libertad debe contar con una superficie mínima de 20 metros cuadrados. Debido al hacinamiento, el área del cupo carcelario asignado a cada interno es inferior a los 3.4 metros cuadrados y cada persona privada de la libertad no cuenta con una superficie mínima de 20 metros cuadrados, como se estableció en las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela, 2015). De igual manera, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos indican que “cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza” (Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, 2015).

No se ha logrado mejorar las condiciones de vida dentro de las cárceles en Colombia. Los esfuerzos institucionales para solucionar el hacinamiento penitenciario no han sido efectivos, ni siquiera en la actual crisis sanitaria producida por el virus Covid-19. Por ejemplo, el Decreto Legislativo¹⁰ 546 de 2020 de la Presidencia de la República concede la excarcelación por 6 meses a algunas personas privadas de la libertad. Los beneficiarios de la medida son las personas mayores de 60 años, los internos con movilidad reducida por discapacidad o aquellos que padezcan alguna de las enfermedades definidas en el literal c) del artículo 2¹¹ del Decreto, entre otros. La medida se adopta porque el hacinamiento del

¹⁰ Decreto legislativo del 14 de abril de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

¹¹ “Artículo 2. C) Personas en situación de internamiento carcelario que padezcan cáncer, VIH e insuficiencia renal crónica, diabetes, insulín dependientes, trastorno pulmonar, anticoagulación, hepatitis B y hemofilia, artritis reumatoide, enfermedades tratadas con medicamentos inmunosupresores, enfermedades coronarias, personas con trasplantes, enfermedades autoinmunes, enfermedades huérfanas y cualquier otra que ponga en grave riesgo la salud o la vida del recluso (...)” (Presidencia de la República, 2020, pág. 17).

SPCC genera altos riesgos de propagación del virus Covid-19 que ha contagiado a 3.621 personas y ha dejado 166 víctimas mortales en Colombia (El Espectador, 2020).

Sin embargo, el Decreto Legislativo desconoce el estado de cosas inconstitucional del SPCC. El artículo 6¹² del Decreto excluye del beneficio de excarcelación a personas que fueron condenadas a penas privativas de la libertad o están procesadas con medida de aseguramiento de detención preventiva por alguno de los 67 delitos enlistados en este artículo, así como excluye a las personas condenadas o procesadas por “delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra libertad, integridad y formación o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes (...) personas incursoas en crímenes de lesa humanidad, crímenes guerra y los delitos sean consecuencia del conflicto armado y/o se hayan realizado con ocasión o en relación directa o indirecta con el mismo” (Presidencia de la República, 2020, pág. 20). Los párrafos 1^{o13}, 2^{o14} y 3^{o15} del artículo 6 también imponen otras exclusiones, lo que genera una excarcelación de entre 3.000 y 4.000 personas, de los 123.151 internos que hay en el SPCC. Es decir, este pequeño número de excarcelados no equivale ni siquiera a la octava parte de la sobrepoblación que hay en el SPCC, es decir, 42.995 personas.

El decreto no evita el contagio del virus Covid-19, así como las consecuencias que se deriven de este, en casi 120.000 internos del SPCC. El gran riesgo lo sufren las personas mayores de 60 años que estén procesadas o condenadas por alguno de los delitos excluidos del artículo 6, ya que “Esas personas se van a quedar adentro y si se contagian, se van a morir” (El tiempo, 2020). El alto número de excepciones genera que el porcentaje de hacinamiento disminuya poco, debido al bajo nivel de personas excarceladas, así como un alto riesgo de muerte para la población más vulnerable.

Los últimos informes de la Defensoría del Pueblo revelan que varias cárceles del país no cumplen los parámetros establecidos en las Reglas Mandela establecidas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Según esta institución del país, en algunos centros penitenciarios “la inadecuada infraestructura física y la falta de seguridad (...) propician (sic) situaciones de riesgo para su vida e integridad física (...) no reúnen condiciones mínimas de ventilación, luminosidad y privacidad. Las áreas de los baños e inodoros presentan humedad y no tienen puertas” (Defensoría del Pueblo, 2019, pág. 60). Sin

¹² “Artículo 6° -Exclusiones. Quedan excluidas las medidas de detención y prisión domiciliaria transitorias contempladas en el Decreto Legislativo, las personas que estén incursoas en los siguientes delitos previstos en el Código Penal: genocidio (artículo 101); apología genocidio (artículo 102); (...)” (Presidencia de la República, 2020, pág. 18).

¹³ Párrafo 1°. En ningún caso procederá la detención o la prisión domiciliaria transitoria, cuando la persona haga o pertenezca a un Grupo Delictivo Organizado en los términos del artículo segundo de Ley 1908 de 2018 o, en general, haga parte de un grupo de delincuencia organizada.

¹⁴ Párrafo 2°. No habrá lugar a la detención o la prisión domiciliaria transitorias, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

¹⁵ Párrafo 3°. El régimen de exclusiones también se aplicará cuando se trate de imputaciones, acusaciones o condenas por tentativa, en los casos que proceda.

el cumplimiento de la normatividad que propende por condiciones de vida dignas para las personas privadas de la libertad, los seres humanos reclusos están en riesgo de vivir en un ambiente déspota, donde la aniquilación de los derechos inherentes a las personas es común.

A pesar de que las cifras de hacinamiento en los campos de concentración de Auschwitz fueron altas, en algunas cárceles de Colombia encontramos un porcentaje mayor. El incumplimiento de las normas internacionales y nacionales sobre las condiciones de reclusión en Colombia se evidencian en los siguientes porcentajes de hacinamiento de los Establecimientos Penitenciarios de Mediana Seguridad y Carcelario (en adelante EPMSC), los cuales son los más graves de algunos departamentos de Colombia:

DPTO.	EPMSC	CAPACIDAD	POBLACIÓN	SOBREPOBLACIÓN	HACINAMIENTO
Caldas	Pensilvania ¹⁶	56	133	77	137,5%
Atlántico	B/quilla ¹⁷	640	1.668	1.028	160,6%
V. Cauca	Cali ¹⁸	2.046	6.060	4.014	196,2%
Antioquia	Caucasia ¹⁹	63	242	179	284,1%
Antioquia	Andes ²⁰	168	702	534	317,9%
Magdalena	Sta. Marta ²¹	312	1.369	1.135	338,8%
La Guajira	Riohacha ²²	100	473	373	373%

El hacinamiento en el SPCC se ha ampliado a las Unidades de Reacción Inmediata (URI) de la Fiscalía. Por ejemplo, en Barranquilla, la URI tenía “tres celdas, cada una con capacidad para albergar 8 personas pese a lo cual al momento del incidente había 58 (...)” (RCN Radio, 2018). Es decir, la URI tenía capacidad para 24 personas en sus tres celdas, pero estas albergaban más del doble de su capacidad. Similarmente, una URI en Medellín, que tiene capacidad para 30 internos, tuvo 100 reclusos (Noticias RCN, 2018). Las URI, concebidos como lugares de paso, se convirtieron en prisiones donde los internos se encuentran amontonados, sin espacio para caminar y con un solo baño para casi 60 personas.

Otros casos de grave incumplimiento a la normas se presentaron en las URI de Cúcuta, Villavicencio y Buenaventura. En Cúcuta, la URI es para 10 internos y hay 19; en Villavicencio, que es para 55 prisioneros, hay 112 (El Tiempo, 2018). En la capital del Meta la falta de cupos e infraestructura carcelaria haría que los detenidos estén siendo trasladados a guarniciones militares (El Tiempo, 2018). Y en Buenaventura, la falta de cupos haría que 139 detenidos estén ubicados en una bodega, en donde la Policía crea turnos de 20 agentes para custodiarla (El Tiempo, 2018).

¹⁶ (Población intramural por establecimiento, 2020)

¹⁷ (Población intramural por establecimiento, 2020)

¹⁸ (Población intramural por establecimiento, 2020)

¹⁹ (Población intramural por establecimiento, 2020)

²⁰ (Población intramural por establecimiento, 2020)

²¹ (Población intramural por establecimiento, 2020)

²² (Población intramural por establecimiento, 2020)

La infraestructura en el SPCC enfrenta dificultades muy similares a las de un campo de concentración. El hacinamiento en todo el SPCC está en el 53% y el promedio de hacinamiento de los últimos 10 años ha estado entre el 45% y el 50% según cifras del INPEC. Sin embargo, hay establecimientos que superan el 300% de hacinamiento. El complejo de Auschwitz nunca alcanzó niveles tan altos de hacinamiento, porque desde la primavera de 1940, fecha de la construcción de Auschwitz I, hasta la liberación de los prisioneros el 27 de enero de 1945 hubo en promedio un hacinamiento de 70% en cada bloque en todo el complejo. Por consiguiente, el hacinamiento en algunos EPMSC no es similar al vivido en Auschwitz, es peor.

Los internos en Colombia, al igual que en Auschwitz, duermen en colchonetas sobre el suelo, sin espacio ni siquiera para estirarse y en constante fricción por estar rodeados de otros internos, quienes prácticamente duermen encima. Además, el hedor proveniente de la orina, las flatulencias y la falta de baño de los internos debe ser soportado por todos. Dormir en una celda cómoda, protegido del frío y sin contacto con otra persona se convierte en un privilegio de quienes tienen la capacidad de negociar condiciones para dormir cómodamente; en Auschwitz se negociaba con ropa²³, medicina, alimentos²⁴, alcohol, cigarrillos y joyas, en Colombia se negocia, además, con dinero.

Si no se logra solucionar la infraestructura de las cárceles, o reformar el sistema penitenciario con medidas alternativas a la prisión, el altísimo nivel de hacinamiento en Colombia se mantendrá, o en el peor de los casos, seguirá la tendencia a subir. Lo que significa limitar aún más los espacios para descansar, tomar un baño o hacer las necesidades fisiológicas.

2. Salubridad e higiene

Las condiciones de salubridad e higiene de Auschwitz eran mínimas. En Auschwitz I, después de la ampliación del campo en 1941, se construyeron retretes con urinarios y 22 inodoros, lavabos con 42 grifos en la planta baja de cada bloque (Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau, 2018); pero este pequeño número de instalaciones sanitarias en relación con los 750 presos en cada bloque limitaba su uso. Además, el acceso a las instalaciones sanitarias estaba limitado por un pequeño tiempo, antes de ir a trabajar y después de volver. En Birkenau, durante el periodo inicial de funcionamiento, el agua estaba disponible sólo en los barracones de cocina (Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau, 2018). Por lo tanto, los presos y presas se veían obligados a lavarse en charcos y hacían sus necesidades en zanjas cavadas detrás de los barracones.

²³ Las prendas de vestir más comunes para negociar eran la ropa interior, los zapatos y las mantas.

²⁴ Los alimentos más comunes para negociar eran panes, salchichas, verduras y frutas.

Estas condiciones en el campo provocaron que los presos contrajeran rápidamente diversas enfermedades. Era muy común la difusión de enfermedades de la piel, sobre todo, la sarna. Además, en invierno había frecuentes casos de resfriados, neumonía y congelación. El hospital estaba lleno de pulgas y piojos, y, en Birkenau, las ratas eran una plaga adicional (Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau, 2018). Otra enfermedad común era el flemón, inflamación purulenta aguda del tejido celular caracterizado por fiebre, dolor intenso e hinchazón. Este trastorno era ocasionado, en condiciones de agotamiento general y deficiencias nutricionales, por falta de capacidad del organismo para combatir infecciones bacterianas resultantes de pequeños cortes. El tratamiento efectivo para esta clase de inflamaciones era su simple incisión, la limpieza de la herida y la aplicación de vendajes estériles, pero en las condiciones del campo y del hospital era imposible llevar a cabo un procedimiento tan simple. Además, el personal médico no contaba con los utensilios requeridos, ni con la disponibilidad médica para atender a los miles de enfermos. Por lo tanto, la eficacia de atención médica era nula, sobre todo porque los hospitales no tenían suficiente suministro de equipo médico ni medicamentos.

Los presos permanecían hacinados en las habitaciones, acostados con sus camisas sucias en colchones inmundos; además, dadas las limitadas posibilidades para ducharse y lavar la ropa, los piojos se volvieron una plaga portadora del Tifus (Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau, 2018). El tifus²⁵ es una grave enfermedad infecciosa causada por bacterias transmitidas por piojos o parásitos de roedores. Los primeros síntomas son fiebre alta y erupción en forma de manchas rojas en la piel; luego se producen cambios en el sistema nervioso, los vasos sanguíneos y el corazón. Esta enfermedad se contrajo por las malas condiciones higiénicas y salubres de los bloques de madera dónde dormían los prisioneros. Para solucionar el tifus, después de dejar miles de víctimas, se tomaron medidas tardías como: desinfecciones frecuentes de la ropa, descontaminación y desinfección sistemática de los barracones de madera, duchas diarias de los presos y la prohibición temporal de salir a trabajar a los comandos externos (Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau, 2018).

El departamento médico lo dirigía el médico jefe de la guarnición. Este tenía a su cargo médicos de las unidades de guardia, médicos de campo, dentistas, farmacéuticos, paramédicos y el personal médico de los presos (Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau, 2018). No obstante, los doctores llevaban sus deberes respecto a los presos con pura formalidad, limitándose al control de la documentación y la supervisión global del funcionamiento de las secciones del hospital.

²⁵ En Birkenau se desató una epidemia de tifus que causó miles de muertos. Como consecuencia de ello, el número de presos en el campo cambió considerablemente; a principios de marzo de 1943 había 11.500 prisioneros, pero después de tres semanas de la epidemia se redujo a 5.800 (Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau, 2018, pág. 18).

En cuanto a la salubridad e higiene dentro del SPCC, la Ley 1709 de 2014, que modificó a la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario Colombiano), estipuló el acceso a la salud de los internos en los siguientes términos:

“Artículo 104. Acceso a la salud. Las personas privadas de la libertad tendrán acceso a todos los servicios del sistema general de salud de conformidad con lo establecido en la ley sin discriminación por su condición jurídica. Se garantizarán la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento adecuado de todas las patologías físicas o mentales. Cualquier tratamiento médico, quirúrgico o psiquiátrico que se determine como necesario para el cumplimiento de este fin será aplicado sin necesidad de resolución judicial que lo ordene. En todo caso el tratamiento médico o la intervención quirúrgica deberán realizarse garantizando el respeto a la dignidad humana de las personas privadas de la libertad (Congreso de Colombia , 2014).

No obstante las disposiciones legales protectoras del derecho a la salud de los internos, en el SPCC no se satisface este derecho fundamental. En datos globales, de lo corrido del 2017, “se generaron 21.369 autorizaciones de las cuales sólo se asignaron 3.877 citas médicas, de las que a su vez sólo se cumplieron 3.062, (...) siendo aquel un escenario en el cual se atiende apenas una cifra cercana al 15% de las problemáticas, dejando a un lado un 85% de las inconformidades que en salud surgen” (Comisión de Seguimiento de la Sentencia T-388 de 2013, 2017, pág. 9). Para el primer semestre de 2017 el INPEC reportó 1.704 tutelas relacionadas con el tema de la salud (INPEC, 2017).

El número de personal médico contratado a cargo de la USPEC también demuestra la vulneración del derecho a la salud de los internos. La contratación de profesionales de la salud no cumplía con un estudio técnico para concretar el número de profesionales que realmente requiere cada centro de reclusión (Comisión de Seguimiento de la Sentencia T-388 de 2013, 2017, pág. 8). Lo anterior obliga a que un establecimiento penitenciario con hacinamiento de personas reclusas, y con diversas afectaciones a su salud, deba atender a los pacientes con muy pocos médicos, quienes tienen grandes dificultades técnicas para brindar una atención de calidad.

La vulneración de este derecho fundamental se evidencia en la documentación realizada en las inspecciones recientes sobre el derecho a la salud en el sistema penitenciario. Las visitas concluyen que “hay daño y ausencia de mantenimiento correctivo y preventivo de equipos médicos y odontológicos, carencia de transporte y/o ambulancias, casos de enfermedades graves incompatibles con la vida de reclusión y sin la atención debida, entre otros...” (Defensoría del Pueblo, 2019, pág. 122). De igual manera, en visitas posteriores se mantenía la afectación al derecho a la salud en la medida que aún se observan equipos médicos y odontológicos averiados (fuera de funcionamiento) y algunos que, a pesar de que se encuentran en funcionamiento, no cumplen con la funcionalidad requerida para una atención efectiva (Defensoría del Pueblo, 2019).

Más baja es la cobertura de la atención a los internos adictos a sustancias psicoactivas. El programa comunidades terapéuticas es el que debe enfocar sus esfuerzos en alejar a los internos del consumo de este tipo de sustancias, sin embargo, este programa “solo cubrió en 2016 a 476 personas, cifra que apenas representaría el 1,3% de la población objetivo estimada” (Contraloría General de la República, 2018, pág. 11). La vulneración al derecho a la salud se evidencia cuando los internos se ven obligados a esperar hasta que sus signos vitales se agraven de manera notoria o hasta que sus heridas sean de tal magnitud que pongan en peligro la vida por infecciones, para que puedan ser remitidos a los centros hospitalarios. Ello, a pesar de que en el Decreto 2245 de 2015 se estableció que las autorizaciones requeridas para procedimientos urgentes puedan ser dadas con posterioridad a la prestación del servicio médico dentro de la cárcel, cuando la vida del paciente se vea en riesgo (Presidencia de la República, 2015).

Varios casos similares a los vividos en Auschwitz se documentaron en varios EPMSC del país. Desde marzo de 2018, el EPMSC de Santa Marta, en el departamento de Magdalena, “no contaba con guantes, gasas, solución salina, jeringas, gasas, insulinas, alcohol, solución Hatmann, oxígeno, tapabocas, tirillas para glucometría, tapabocas especiales para TBC²⁶, entre otros” (Grupo prisioneros Uniandes, 2018, pág. 16). Es preocupante la reaparición de la tuberculosis dentro del SPCC, ya que se trata de una enfermedad curable y prevenible desde la invención de su antibiótico en 1952. La manifiesta irresponsabilidad del sistema de salud penitenciario y los niveles de desnutrición inciden en la reaparición de esta enfermedad. Por lo tanto, se puede esperar una atención médica deficiente y casi nula por parte de los establecimientos, si existen grandes carencias de utensilios médicos y de personal.

La Personería de Bogotá rindió un informe el día 13 de mayo de 2019 sobre la parte externa del área del rancho del Centro penitenciario “La Modelo” de la ciudad de Bogotá. Este informe concluyó que la situación del suministro de alimentos es crítica, ya que se identificaron “residuos de grasa, paredes con orificios, humedad, musgo, cañería de desagües de aguas negras, presencia de roedores, en términos generales deterioro estructural, que pese a que se realice limpieza pormenorizada, persistirá el riesgo eminente de que esta situación afecte la parte interna del área del rancho” (Defensoría del Pueblo, 2019, pág. 22).

La situación en el EPMSC de Neiva merece igualmente la atención. La Defensoría del Pueblo encontró en este:

²⁶“La tuberculosis pulmonar, es una enfermedad infecciosa que suele afectar a los pulmones y la causa un bacteria llamada *Mycobacterium tuberculosis*. (...) La forma de transmisión de la tuberculosis de una persona a otra es a través del aire; por ese motivo, es esencial el aislamiento de las personas con la enfermedad. El aislamiento supone la creación de barreras entre las personas y los microbios: el paciente permanece en una habitación separada de otros enfermos y se usa material de protección por el personal sanitario como guantes, máscara, gafas, batas y cubierta para los zapatos” (ACNUR, 2018).

dos (2) pozos de agua que deberían estar tratando el agua para todos los patios del establecimiento. No obstante, únicamente el pozo 2 se encuentra en funcionamiento, y brindando el recurso hídrico para los patios 3 y 4, pero frente a los demás patios, el agua no recibe ningún tratamiento, extrayéndose del pozo sin ningún tipo de filtro, y únicamente a determinadas horas, lo que por supuesto conlleva a estar recibiendo un líquido que no es potable y sus consecuentes efectos sanitarios, como fuertes alergias en la piel de los PPL, hongos, brotes, enfermedades a nivel digestivo, entre estas, distensión, estreñimiento, diarreas, acidez gástrica, náuseas, vómitos, dolor de abdomen, y demás patologías derivadas del consumo de un agua no apta para consumo humano (Defensoría del Pueblo, 2019, pág. 28).

En este mismo EPMSC, la Defensoría encontró 20 personas enfermas con patologías que van desde la tuberculosis y la epilepsia, pasando por la diabetes y la deficiencia renal, hasta internos con cáncer de garganta y VIH, la mayoría de los cuales denuncia inasistencia médica y maltrato por cuenta del hacinamiento (Grupo prisioneros Uniandes, 2018, pág. 22).

La salubridad y la higiene en el SPCC enfrentan dificultades muy similares a las de un campo de concentración. Los espacios sobrepoblados son propicios para la propagación de enfermedades, especialmente aquellas de carácter infeccioso y parasitario. En Auschwitz, las enfermedades documentadas fueron la sarna, resfriados, neumonía, congelación, tifus y flemón; mientras que en el SPCC, las enfermedades que más se evidencian son tuberculosis, neumonía, enfermedades de la piel, VIH y otras enfermedades de transmisión sexual. Además, estas afecciones se empeoran por la concentración y cercanía de las personas, el contacto físico, la falta de ventilación; así como por el uso compartido de baños, de dormitorios o de comedores. Por lo tanto, las personas privadas de la libertad en el SPCC sufren epidemias como las vividas en Auschwitz.

Al igual que en Auschwitz, en el SPCC los instrumentos y los equipos médicos están averiados o son inexistentes. Además, los médicos cumplen una función formal dentro del sistema penitenciario, toda vez que no solucionan los problemas de salud de los internos. A pesar de la gran necesidad que hay de personal médico para tratar los internos, se registra que en el SPCC “tan solo hay un médico por cada 768 internos y un odontólogo por cada 962 (...) de acuerdo a la OMS debe haber por lo menos 2,3 médicos por cada 1000 habitantes. En las cárceles colombianas hay en promedio 1,3 médicos por cada 1000 reclusos” (López, 2017, pág. 5). Estas cifras son necesarias solo para lograr un cubrimiento de nivel primario en salud.

Una vez el interno tiene graves problemas de salud, es imposible remitirlo a médicos especialistas para tratamientos o cirugías, dada la escasez de personal médico capacitado, y en caso de remitirlo a un hospital, hay pocos vehículos para trasladarlos (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2013). Entonces los internos del SPCC se encuentran desamparados

ante cualquier enfermedad y viven en un insalubre ambiente carcelario que los enferma, al igual que en Auschwitz.

3. Alimentación

En el complejo de Auschwitz, la composición y el valor nutritivo de las comidas no correspondían a los estándares de nutrición, y los productos alimenticios eran de mala calidad o estaban podridos. La dieta de los presos constaba de tres comidas. Según el Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau (2018), los prisioneros bebían en el desayuno medio litro de café sin cafeína derivado de la malta²⁷; en el almuerzo tomaban aproximadamente un litro de sopa, cuyos ingredientes eran patatas, col cruda, pequeñas cantidades de cebada y harina de centeno. En la cena bebían de nuevo café sin cafeína con 300 gramos de pan negro y 25 gramos de salchicha de baja calidad, mermelada o posiblemente queso. El bajo valor nutritivo de la comida provocaba el rápido agotamiento del cuerpo, debido a la falta de proteínas animales, grasas y vitaminas.

La desbalanceada dieta causaba un deterioro en el cuerpo y en la mente de los presos. Por ejemplo, se documentó en los internos pérdida de la capa de grasa y de masa muscular, de igual manera la piel se secaba y destacaba el contorno de los huesos, la cara tomaba una expresión de máscara, los ojos se nublaban y las pupilas se dilataban (Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau, 2018). Además, los seres humanos concentrados sufrían trastornos mentales como hiperactividad e irritabilidad, centrando su atención en conseguir comida. Con el tiempo, los prisioneros y prisioneras se volvían totalmente indiferentes a los estímulos externos.

Otro efecto de la mala nutrición era la diarrea. La mayoría de los presos presentaban esta enfermedad, producida principalmente por el hambre sistemática, lo que causaba “la disminución significativa del nivel de proteínas y otros nutrientes en el cuerpo y la acción de las toxinas causadas por la descomposición del tejido. Estas toxinas, a su vez, contribuían a la formación de cambios inflamatorios-necróticos en el intestino y en consecuencia a la dificultad de retener las heces” (Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau, 2018, pág. 64).

²⁷ La malta es un producto que deriva de la cebada, uno de los cereales más sanos y completos. Después de tostar y moler la malta se puede producir un café totalmente natural libre de cafeína. Contiene grandes cantidades de aminoácidos que contribuyen a la construcción de las proteínas, que participan en la formación de los tejidos orgánicos y en la transformación de las fuentes de energía, además, es considerada una de las mejores fuentes naturales de energía ya que permite recuperar los líquidos y nutrientes agotados por la actividad física, por eso es muy recomendable para los deportistas, jóvenes y niños que están expuestos continuamente a un importante desgaste energético (Vegaffinity, 2019).

En Colombia existen normas que pretenden evitar bajos parámetros nutricionales como los vividos en Auschwitz. El Código Penitenciario y Carcelario, al referirse a las políticas y planes de provisión alimentaria, establece en su artículo 68:

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) fijará las políticas y planes de provisión alimentaria que podrá ser por administración directa o por contratos con particulares. Los alimentos deben ser de tal calidad y cantidad que aseguren la suficiente y balanceada nutrición de las personas privadas de la libertad. La alimentación será suministrada en buenas condiciones de higiene y presentación. Los internos comerán sentados en mesas decentemente dispuestas.

En la manipulación de los alimentos se deberá observar una correcta higiene. Los equipos de personas encargadas del mantenimiento de las cocinas de los establecimientos penitenciarios deberán conservarlas limpias y desinfectadas evitando guardar residuos de comida y dándoles un uso correcto a los utensilios, de conformidad con el manual que para tal efecto expida la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC)” (Congreso de Colombia. , 1993, pág. Art. 68).

Sin embargo, los internos del SPCC sufren problemas de salud por la baja cantidad y calidad de los alimentos. La Sentencia T-268 (2017) consideró que la falta de víveres en la cantidad y en el valor nutricional pertinente²⁸ no solo contribuye a la aparición de enfermedades en los internos, sino que también debilita su sistema inmunológico e incluso, en casos de ausencia total, podría considerarse como una modalidad de tortura o trato cruel, en contra de lo previsto en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En referencia a la calidad y almacenamiento de materias primas, estas son entregadas en mal estado. En cuanto a las frutas y verduras, estas son almacenadas en condiciones inadecuadas de temperatura y humedad, debido al mal funcionamiento de los refrigeradores (Corte Constitucional, 2018). En algunos casos, la materia prima es almacenada en bolsas plásticas y cajas de cartón, lo cual genera que los alimentos no sean sanos ni saludables para los internos. Alimentos como las ensaladas no cumplen con las especificaciones de oferta

²⁸ Los estándares de nutrición adecuada para personas privadas de la libertad se basa en “la inclusión de proteínas (carne de res, ternera, cordero, cerdo, pollo, pescado, huevos, frijoles cocidos, arvejas, lentejas, nueces, mantequilla de maní y la proteína vegetal texturizada) en 14gr en cada una de las tres porciones diarias que se ofrecerán, para un total de 42gr diarios. En materia de proteínas se establece la obligación de suministrar una adición de una porción de legumbres durante 3 días a la semana. Otro grupo de alimentos que se destaca son los lácteos (leche, queso, yogur) cuyo suministro debe llegar a ofrecer al menos 250 mg. de calcio en una porción, siendo 3 las veces que se suministre. Serán 4 las porciones suministradas a mujeres embarazadas y lactantes. Frente a las verduras y frutas, determina que la porción equivale a media taza o 6 onzas de jugo, debiéndose brindar un total de 5 porciones diarias, entre las que al menos una debe proporcionar vitamina C. En materia de granos (pan, tortas, cereales, pasta, arroz, tortillas) éstos se ofrecerán en 6 porciones diarias.” (Corte Constitucional., 2015, pág. 186).

técnica, se sirven con la mano y el gramaje depende del cálculo que haga el manipulador (Corte Constitucional, 2018). Adicionalmente, se evidencia falta de controles estrictos y efectivos en el manejo de alimentos que salen de la zona de producción para ser servidos en los patios, toda vez que no existen mecanismos ni medidas para proteger los alimentos contra el deterioro causado por el medio ambiente (Corte Constitucional, 2018). De igual manera, no se toman las precauciones o medidas preventivas para evitar la contaminación o deterioro de los alimentos (Corte Constitucional, 2018).

Hay casos en distintos EPMSC que ilustran las vulneraciones al derecho de alimentación en el SPCC. Se evidenció en Medellín que “más de 200 mujeres recluidas en la cárcel de El Pedregal resultaron intoxicadas luego de consumir alimentos en mal estado suministrados durante la hora de almuerzo ” (El Colombiano, 2018). En este centro de reclusión también hay un problema con la distribución de los alimentos, que se pueden demorar varias horas en llegar, en contravía de lo dicho por la Corte en la Sentencia T-151 del 2016, donde se aclara que es un trato cruel, inhumano y degradante no alimentar por largas jornadas de tiempo a la población intramural (Corte Constitucional, 2016).

Otro ejemplo sucedió en la Cárcel de Máxima y Mediana seguridad “La Tramacúa” de Valledupar. Allí se evidenció que “el área de cocción no cuenta con mecanismos de ventilación, ni iluminación, no se realiza limpieza y desinfección en los recipientes que almacenan el producto terminado y se porcionan los alimentos encima de un refrigerador dañado, debido a que no se cuenta con mesón para ello (...)” (Defensoría del Pueblo, 2019, pág. 21). De igual manera sucede con el área del rancho en el centro de reclusión de Tumaco, donde esta se encuentra improvisada en carpas, sin ventilación y humedad en el área de producción.

Según la Defensoría del Pueblo (2019), las dificultades más comunes y graves que enfrentan las personas privadas de la libertad en el tema de alimentos son: algunos de los operadores no están entregando menaje para el consumo de los alimentos; numerosos establecimientos no cuentan con la infraestructura adecuada para el almacenamiento, preparación y suministro de alimentos en condiciones salubres y dignas; en la mayoría de los establecimientos visitados, la entrega de los alimentos se realiza en horarios irregulares, en los cuales se somete a las personas reclusas a largas horas de ayuno que llegan a superar hasta las 14 horas.

La desbalanceada dieta causa un alto deterioro en el cuerpo y en la mente de los presos. La diarrea, el adelgazamiento, la pérdida de la capa de grasa y de masa muscular son originados por la alimentación insuficiente, inadecuada y de baja calidad, por consiguiente, los internos no están nutridos como debería estar un ser humano. Los alimentos en muchos casos no son tratados con reglas de higiene ni conservación, por lo que la comida no está en las mejores condiciones.

En los campos de concentración de Auschwitz los niveles de nutrición eran mínimos, así como lo es en los centros carcelarios colombianos. Los alimentos suministrados a la población privada de la libertad por los contratistas de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) llegan en malas condiciones o las raciones son insuficientes²⁹, al igual que en Auschwitz. La población privada de la libertad no posee suficientes alimentos o recursos para proveerse de alimentos por largos periodos de tiempo, padeciendo desnutrición y riesgo de mortalidad, lo cual es considerado un trato cruel, inhumano y una vulneración a la vida, a la salud y a la integridad personal por nuestro ordenamiento constitucional.

4. Abuso de poder

En los campos de concentración de Auschwitz existió un reglamento de conductas punibles y castigos que aplicaba a los presos y a los funcionarios. Por ejemplo, este reglamento permitía que los presos tuvieran derecho a presentar denuncias contra los miembros del personal “Schutzstaffel³⁰”, en adelante SS, de Auschwitz, cuando se comportaran de una manera inapropiada. Sin embargo, el resultado de esas denuncias ante otro oficial de la SS generaba represalias y fuertes palizas, por lo que se dejó de denunciar los malos tratos.

En todo el complejo de Auschwitz existía una jerarquía burocrática encargada de mantener el orden dentro de los comandos, los bloques, los campos y subcampos. En los comandos³¹, grupos de trabajo designados a una actividad específica, el Capo (o preso capataz del comando) era el responsable de la disciplina y el ritmo de trabajo de los reclusos y podía castigarlos arbitrariamente, darles golpes con un palo para que se movieran más rápido o incluso matarlos. En los bloques del campo, el Blockführer, un hombre de la SS que ocupaba la posición más baja en las estructuras de la administración del campo, era el responsable de la supervisión y la disciplina de uno o más bloques. Este se encargaba

²⁹ Para mayor información ver la entrevista electrónica al defensor delegado para la Política Criminal y Penitenciaria, José Manuel Díaz Soto en la revista *Ámbito Jurídico* titulada: *La crisis carcelaria no se puede afrontar con instrumentos ordinarios*.

³⁰ En español “Escuadrón de protección”. El personal de Auschwitz se dividía entre el personal de la administración y las unidades de guardia. Los comandantes del complejo fueron Rudolf Höss y, posteriormente, Arthur Liebehenschel; cada campo y subcampo era dirigido directamente por un Lagerführer (director del campo), por un Blockführer (jefe de bloques) y por un Kommandoführer (jefe de comandos). En agosto de 1944 hubo casi 3.342 unidades de guardia de la SS. De los 8.000 SS que sirvieron en Auschwitz durante todo el funcionamiento del campo, solo fueron juzgados después de la guerra solo el 10% (Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau, 2018).

³¹ Los presos eran empleados en labores agrícolas, en la crianza de animales, en la cocina, en la demolición de edificios, la nivelación de las tierras, cavando hoyos para cimentaciones, zanjas de drenaje, limpiando estanques piscícolas, transportando materiales de construcción, etc. (Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau, 2018).

personalmente de administrar los castigos³² de las conductas punibles³³ o cedía su ejecución inmediata al Blockältester. Este último era un prisionero responsable de mantener el orden y la disciplina al interior de cada bloque, estaba subordinado al Blockführer y tenía un poder casi ilimitado, al igual que el personal de las SS, sobre los presos. Este poder se manifestaba en castigar de forma arbitraria a los presos, con una crueldad injustificada, por conductas punibles no establecidas en los reglamentos.

La similitud del abuso del poder entre el SPCC y el complejo de Auschwitz se evidencia en la efectiva administración de la crueldad por parte de la jerarquía burocrática. Lo ocurrido en los campo de concentración de Auschwitz fue un logro organizativo de las sociedades modernas, como lo explica Zygmunt Bauman “la administración infundió al resto de las organizaciones su firme planificación y su burocrática meticulosidad. El ejército le confirió a la máquina de la destrucción su precisión militar, su disciplina y su insensibilidad. La influencia de la industria se hizo patente tanto en el hincapié sobre la contabilidad, el ahorro y el aprovechamiento como en la eficiencia de los centros de la muerte, que funcionaban como fábricas. Finalmente, el partido aportó a todo el aparato el «idealismo», la sensación de estar «cumpliendo una misión» y la idea de estar haciendo historia. (...)” (Bauman, 2010, pág. 19). La organización burocrática está diseñada para llevar a cabo objetivos y políticas establecidas por el superior. Su capacidad de coordinación es tan grande que puede influir en un alto número de personas para conseguir cualquier fin, aunque sea inmoral.

El SPCC evidencia la operación de una jerarquía burocrática empeñada en mantener políticas carcelarias que no distinguen lo ético de lo cruel, como sucedió en el complejo de Auschwitz. Tanto el asesinato en masa de personas, como una conservación de políticas carcelarias de condiciones indignas “dependen de la existencia de técnicas y hábitos meticulosos y firmemente establecidos, de una división del trabajo precisa, de que se mantuviera un suave flujo de información y de mando y de una sincronizada coordinación de acciones independientes pero complementarias: en suma, todas las técnicas y hábitos que crecen y se desarrollan en el ambiente de una oficina” (Bauman, 2010, pág. 20). El funcionamiento de la burocracia se fundamenta en la especialización del trabajo, que actúa como una unidad para evitar fricciones, cuyo fin es el cumplimiento de objetivos establecidos, sin tener en cuenta a las personas. Es así como la obediencia a la ley por parte

³² Las sanciones más comunes eran: el azotamiento, el encarcelamiento en las celdas de estar de pie (en una celda de 90x90 cm se encerraban a cuatro personas a los que se les obligaba a pasar la noche de pie), el castigo de poste (se le ataba las manos en la espalda a los presos con una cuerda o una cadena, que luego se colgaba a una altura tal que evitaba que los pies del castigado tocaran el suelo), el trabajo adicional bajo supervisión (Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau, 2018).

³³ Los actos considerados como punibles incluían entre otros: tratar de obtener alimentos adicionales (por ejemplo coger manzanas del árbol en el lugar de trabajo), casos de absentismo o infracciones en el trabajo (intentar cambiar de comando, tratar de calentarse cerca de una estufa), ejecución de varias actividades en el lugar de trabajo (fumar cigarrillos, hacer sus necesidades), poseer ropa adicional o llevar la ropa sucia (Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau, 2018).

de la jerarquía burocrática justifica la crueldad sobre miles de personas privadas de la libertad en centros penitenciarios y justificó la creación de los campos de concentración.

Un ejemplo de esta jerarquía burocrática en el complejo de Auschwitz fue la funcionaria de la SS Irma Grese, quien asumió el cargo de SS en el campo de Birkenau. Su función era supervisar el trabajo de las reclusas en los comandos empleados en la construcción de carreteras y la horticultura; también era directora de los bloques del campo de mujeres. Grese, entre otras atrocidades “propinaba golpes y patadas a las presas, las echaba a los perros, las forzaba a quedarse durante mucho tiempo de rodillas con pesadas piedras sobre la cabeza” (Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau, 2018, pág. 87). Debido a los tratos crueles por parte de los funcionarios de la jerarquía burocrática, la tasa de mortalidad de los judíos fue de aproximadamente 85%. La mitad de ellos murieron como consecuencia de la brutalidad de los SS; la otra mitad murió por el exceso de trabajo, la desnutrición, las catastróficas condiciones higiénicas, las enfermedades y las epidemias (Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau, 2018).

En el SPCC, el principal problema de documentar el abuso de poder por parte del Estado, en cabeza del INPEC, es la ley del silencio. Problemas como la tortura y los malos tratos dentro de los centros de reclusión no son denunciados por temor a represalias. Dentro de los pocos casos de abuso de poder por parte del Estado documentados, la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas reporta que “los principales presuntos responsables de las violaciones a los derechos de las personas privadas de la libertad están en cabeza de las autoridades penitenciarias con un registro de 1.998 quejas, los particulares a quienes se les ha atribuido la prestación de un servicio público con 184 quejas y un registro de 94 peticiones para la fuerza pública” (Defensoría del Pueblo, 2018, pág. 62).

El abuso de poder en el SPCC se refleja en agresiones físicas y verbales de los guardianes hacia los internos. Con respecto al abuso físico, en las visitas al Complejo Metropolitano La Picota en Bogotá, el interno Pablo³⁴ mencionó que estos se manifiestan en “la agresividad con que los guardianes hacen las requisas de las celdas, la osadía de permitir que los perros se orinen y defecuen sobre las prendas de vestir o colchonetas al realizar aquellas, los golpes y empujones que reciben los internos cuando están en terapia psicológica y hasta en la incautación ilegal de comida” (Gallardo, 2018, pág. 82).

El abuso de poder de la estructura administrativa y las unidades de guardia del complejo de Auschwitz, así como de los guardianes del INPEC, es comparable. Una de las razones del abuso del poder en Auschwitz fue la baja educación del personal. Más del 70% del personal de la SS realizó solo la primaria, mientras que solo un 5% culminó la educación superior, en su mayoría fueron médicos e ingenieros. En Colombia, los guardianes del INPEC, en su mayoría, inician como auxiliares del cuerpo de custodia, es decir, son personas

³⁴ Interno de aproximadamente 40 años entrevistado el día 11-10-2016 en la cárcel La Picota. Se cambió el nombre a petición del interno.

entre 18 y 24 años de edad que están prestando el servicio militar obligatorio y han completado su educación media, son bachilleres. Terminado el servicio militar, los auxiliares que quieran continuar en la institución pueden realizar un curso de complementación, cuyo fin es perfeccionar a los bachilleres auxiliares que quieren ingresar como dragoneantes a la carrera Penitenciaria y Carcelaria.

Los dragoneantes también pueden estudiar cursos de formación profesional³⁵ dictadas por la Escuela de Formación del INPEC, que ofrece 3 programas: Técnico Laboral Adiestramiento Canino, Técnico Laboral en Servicios Penitenciarios y Técnico Laboral en Investigación Criminalística y Judicial. Los dragoneantes son el eslabón más bajo dentro de la estructura organizativa del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria del INPEC y conforman la mayoría de este cuerpo. Entonces, la población privada de la libertad está siendo vigilada, en su gran mayoría, por personas con formación académica técnica o bachiller.

No obstante la educación complementaria o técnica que reciben los guardianes del INPEC, estos aprovechan su cargo de autoridad para amedrentar, presionar y tratar a los internos de una forma abiertamente contraria a sus funciones y a los derechos de los internos (Gallardo, 2018, pág. 82). La conducta a seguir de los guardianes penitenciarios debe ceñirse estrictamente a lo facultado por la ley y serán sancionados en el momento en que se extralimiten en sus funciones. Sin embargo, estas actuaciones contrarias a la ley quedan en impunidad, porque los internos no tienen garantías ni medios para denunciarlas. De ahí que solo se pueda documentar algunas denuncias contra ellos.

El abuso del poder, tanto en Auschwitz como en el SPCC, se evidencia en la extorsión por parte de los guardianes a los internos. Ante la ineficiencia del suministro para la satisfacción de necesidades básicas, los encargados de la custodia y vigilancia de los internos optan por exigir dinero para realizar funciones propias, como realizar trámites jurídicos, dar turnos en atención médica o brindar mejores condiciones de alimentación, descanso y salud. De igual manera, las irregularidades en el SPCC permiten sobornos a los guardianes por parte de los internos, para obtener bienes ilícitos o prohibidos dentro de la cárcel como narcóticos, alcohol, armas, etc. y bienes o servicios lícitos que por su escasa disponibilidad intramuros se vuelven traficables como cigarrillos, ropa, etc.

CONCLUSIÓN

Este artículo tiene como objetivo comparar las condiciones de vida entre los presos en los campos de concentración del complejo de Auschwitz y los presos del SPCC. Para esto, se investigó la infraestructura, la salubridad, la higiene, la alimentación y las relaciones de poder

³⁵ Son cursos de formación los que preparan a los aspirantes a ingresar a cargos en el ramo penitenciario y carcelario para el correcto desempeño de los mismos, los cuales se adelantarán en la Escuela Penitenciaria Nacional en su sede central o en las regionales y serán de obligatorio cumplimiento para los empleados que ejerzan funciones de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional.

que vivieron los presos de Auschwitz y las que viven los presos del SPCC, y se concluye que las condiciones de vida en el SPCC no son exactamente iguales a las de Auschwitz, pero sí se encuentran muchas similitudes, lo cual es inaceptable. La comparación es relevante, porque muestra que la magnitud del Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema carcelario ha llegado a una situación similar que conmocionó al mundo al terminar la Segunda Guerra Mundial. Así las cosas, el sistema penal y penitenciario del Estado colombiano reproduce condiciones similares a las vividas en el complejo de Auschwitz.

Este aporte quiere evidenciar que las normas no pueden calificar por incorrecto o irracional los métodos usados para solucionar algunas conductas de la sociedad. Las instituciones burocráticas aceptan que las personas privadas de la libertad son un problema a resolver, remodelar o mejorar mediante un Sistema Penitenciario con un alto número de deficiencias. Pero no sólo establecen este tipo de soluciones para las personas que comenten algunas conductas reprochables, sino que “hacen que dichas soluciones resulten «razonables», aumentando con ello las probabilidades de que se opte por ellas” (Bauman, 2010, pág. 23). Por lo tanto, el aparato burocrático es incapaz de evitar políticas que se puedan considerar inmorales o contrarias a la ética, como lo es la política carcelaria del país, así como es incapaz de reemplazarla.

El artículo quiere manifestar desde un nuevo punto de vista que la vida de los reclusos del SPCC está en peligro. La carencia de atención en salud, los bajos niveles de nutrición, el mal estado de los alimentos que se consumen, las insalubres condiciones de los ranchos, de los baños, de las duchas, de las celdas y de la infraestructura amenazan la vida de las personas privadas de la libertad. Este SPCC ha vulnerado reiteradamente los derechos humanos inherentes a los internos tutelados por la Constitución, al igual que ha violentado normatividad internacional referente a las condiciones mínimas de los reclusos. Cumplir la normatividad internacional actual sobre las condiciones de reclusión es la solución a las desastrosas condiciones de vida que hoy padecen miles de reclusos en el SPCC.

Los seres humanos reclusos en el SPCC no pueden permanecer más en esas condiciones de vida indignas. Esto genera una pérdida de confianza en el sistema penitenciario, sentimientos de inseguridad respecto al cumplimiento de las leyes nacionales e internacionales por parte del Estado, riesgos de torturas y sanciones arbitrarias por parte del personal del INPEC que quedan en total impunidad y altas demandas por violación de derechos humanos. Además, el SPCC no disminuye los niveles de comisión de delitos. El INPEC reveló que en los últimos siete años el número de detenidos que tras recuperar la libertad vuelven a cometer delitos creció más del 110% (EL TIEMPO, 2019). Es decir, en el 2019 estaban en prisión 22.507 personas que fueron condenadas en ocasiones anteriores, mientras que en el 2012 los reincidentes eran 10.592.

El Estado colombiano no puede someter a seres humanos a un sufrimiento parecido al que se vivió hace 75 años sosteniendo un sistema penitenciario controversial. Este artículo

quiere incentivar a crear un sistema penal y penitenciario alternativo al actual, que permita reparar a la víctima, en vez de castigar al culpable, a través de otros modelos de justicia. Por ejemplo, la justicia restaurativa es un modelo que profundiza en la dimensión social del delito y busca restaurar el lazo social dañado por la acción criminal en un proceso de reparación y reconciliación entre la víctima y el infractor. Lo fundamental es que la víctima es reparada y el ofensor puede deshacer el daño y reconciliarse con la sociedad.

La justicia restaurativa es un modelo alternativo que ofrece una solución a la víctima, al ofensor y a la sociedad. La víctima tiene la posibilidad de recuperar la dignidad humana, de ejercer sus derechos y de transformar las situaciones de inequidad que las han puesto en el lugar de víctima (Ruiz, 2010). El ofensor puede acercarse a la sociedad a través del reconocimiento de sus responsabilidades y de la realización de actos de reparación que le permitan resituarse como personas. Además, el modelo acerca a las víctimas con sus victimarios, para lograr un acuerdo restaurativo, ya fortalecidas las primeras y comprometidos los segundos, con el acompañamiento de la comunidad que sirve como referente y garante en la transformación de la violencia. Esta es una de las muchas medidas alternativas que se pueden establecer para reemplazar el Sistema Penitenciario de Colombia.

BIBLIOGRAFÍA

Corte Constitucional, Sentencia T-881 (17 de Octubre de 2002).

Corte Constitucional., Sentencia T-762. [M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado] (16 de diciembre de 2015).

Corte Constitucional, Sentencia T-151 (31 de Marzo de 2016).

Corte Constitucional, Sentencia T-268 (28 de Abril de 2017).

Corte Constitucional, Auto 121 (22 de febrero de 2018).

ACNUR. (abril de 2018). *Aislamiento en tuberculosis: por qué es importante*. Recuperado el febrero de 2020, de https://eacnur.org/blog/aislamiento-tuberculosis-por-que-es-importante-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/

Bauman, Z. (2010). *Modernidad y Holocausto*. Madrid: Ediciones Sequitur .

Comisión de Seguimiento de la Sentencia T-388 de 2013. (Octubre de 2017). *Tercer Informe de Seguimiento de la Sentencia T-388 de 2013*. Bogotá D.C.: Publicación de la Comisión de Seguimiento de la Sentencia T-388 de 2013.

- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2011). *Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles*. Ginebra.
- Congreso de Colombia . (20 de enero de 2014). Ley 1709. *Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones*. Bogotá D.C., Colombia.
- Congreso de Colombia. . (1993 de agosto de 1993). Código Penitenciario y Carcelario [Ley 65 de 1993]. Bogotá D.C., Colombia: Gaceta oficial del Congreso de la República.
- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. (2015). *Reglas Mandela* . Viena.
- Contraloría General de la República. (2018). *Una mirada a las políticas públicas, Colombia 2014-2018*. Bogotá D.C.
- Defensoría del Pueblo. (2018). *XXVI Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República. Parte II*. Bogotá D.C.: Publicaciones de la Defensoría del Pueblo.
- Defensoría del Pueblo. (2019). SEXTO INFORME DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL-ECI EN MATERIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA. Bogotá, Bogotá D.C., Colombia: Publicación de la Defensoría del Pueblo.
- Defensoría del Pueblo. (2019). *XXVI Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República Parte I*. Bogotá D.C.: Publicación de la Defensoría del Pueblo.
- El Colombiano. (22 de Noviembre de 2018). *De nuevo intoxicación masiva en cárcel de El Pedregal*. Recuperado el 19 de Febrero de 2020, de <https://www.elcolombiano.com/antioquia/intoxicacion-en-carcel-de-el-pedregal-en-antioquia-IJ9694947>
- El Espectador. (18 de abril de 2020). *En vivo: En Colombia hay 3.621 contagios confirmados de COVID-19*. Recuperado el 18 de abril de 2020, de <https://www.elespectador.com/coronavirus/en-vivo-en-colombia-hay-3621-contagios-confirmados-de-covid-19-articulo-906414>
- El Tiempo. (16 de Mayo de 2018). *Unidades de Reacción Inmediata y estaciones de Policía no dan abasto*. Recuperado el 19 de Febrero de 2020, de <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/uris-y-estaciones-de-policia-no-dan-abasto-218122>
- EL TIEMPO. (28 de Agosto de 2019). *Se dobló la cifra de reincidentes que están detenidos en el país*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/cifras-de-presos-reincidentes-en-colombia-segun-el-inpec-405722>

El tiempo. (15 de abril de 2020). *Las críticas al decreto de excarcelación del Gobierno por covid-19*. Recuperado el 18 de abril de 2020, de <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/criticas-al-decreto-de-excarcelacion-por-coronavirus-484790>

Gallardo, H. F. (26 de noviembre de 2018). OBSTÁCULOS PARA UNA CULTURA DE PAZ PENITENCIARIA. CASO: LA PICOTA. Bogotá, Colombia.

Grupo prisioneros Uniandes. (2018). *Intervención ante la Corte Constitucional por parte del Grupo de Prisiones de la Universidad de los Andes, en respuesta al Auto 613 de 2018 de la Corte Constitucional*. Bogotá D.C.

INPEC. (2017). *Informe Estadístico - 2017*. Bogotá D.C.: Publicaciones del INPEC.

INPEC. (1 de Marzo de 2020). *Poblacion intramural por establecimiento*. Recuperado el 1 de Marzo de 2020, de http://200.91.226.18:8080/jasperserver-pro/flow.html?_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash__Poblacion_Intramural_por_Establecimiento&hidden_ID_REGIONAL=500&hidden_ID_DEPARTAMENTO=5000000&hidden_ID_ESTABLECIMIENTO=95&hi

INPEC. (1 de Marzo de 2020). *Población intramural por establecimiento*. Recuperado el 1 de Marzo de 2020, de http://200.91.226.18:8080/jasperserver-pro/flow.html?_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash__Poblacion_Intramural_por_Establecimiento&hidden_ID_REGIONAL=600&hidden_ID_DEPARTAMENTO=17000000&hidden_ID_ESTABLECIMIENTO=120&hi

INPEC. (1 de Marzo de 2020). *Población intramural por establecimiento*. Recuperado el 1 de Marzo de 2020, de http://200.91.226.18:8080/jasperserver-pro/flow.html?_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash__Poblacion_Intramural_por_Establecimiento&hidden_ID_REGIONAL=200&hidden_ID_DEPARTAMENTO=76000000&hidden_ID_ESTABLECIMIENTO=61&hi

INPEC. (1 de Marzo de 2020). *Población intramural por establecimiento*. Recuperado el 1 de Marzo de 2020, de http://200.91.226.18:8080/jasperserver-pro/flow.html?_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash__Poblacion_Intramural_por_Establecimiento&hidden_ID_REGIONAL=500&hidden_ID_DEPARTAMENTO=5000000&hidden_ID_ESTABLECIMIENTO=98&hi

INPEC. (1 de Marzo de 2020). *Población intramural por establecimiento*. Recuperado el 1 de Marzo de 2020, de http://200.91.226.18:8080/jasperserver-pro/flow.html?_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash__Poblacion_Intramural_por_Establecimiento&hidden_ID_REGIONAL=300&hidden_ID_DEPARTAMENTO=8000000&hidden_ID_ESTABLECIMIENTO=65&hi

INPEC. (1 de Marzo de 2020). *Población intramural por establecimiento*. Recuperado el 1 de Marzo de 2020, de http://200.91.226.18:8080/jasperserver-pro/flow.html?_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash__Poblacion_Intramural_por_Establecimiento&hidden_ID_REGIONAL=500&hidden_ID_DEPARTAMENTO=5000000&hidden_ID_ESTABLECIMIENTO=95&hi

pro/flow.html?_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash__Poblacion_Intramural_por_Establecimiento&hidden_ID_REGIONAL=300&hidden_ID_DEPARTAMENTO=47000000&hidden_ID_ESTABLECIMIENTO=75&h

INPEC. (1 de Marzo de 2020). *Población intramural por establecimiento*. Recuperado el 1 de Marzo de 2020, de http://200.91.226.18:8080/jasperserver-pro/flow.html?_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash__Poblacion_Intramural_por_Establecimiento&hidden_ID_REGIONAL=300&hidden_ID_DEPARTAMENTO=44000000&hidden_ID_ESTABLECIMIENTO=72&h

INPEC. (Febrero de 2020). *Población nacional intramural*. Recuperado el Febrero de 2020, de http://200.91.226.18:8080/jasperserverpro/flow.html?_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash__Poblacion_Intramural&j_username=inpec_user&j_password=inpec

López, A. M. (2017). *Obstáculos que impiden la materialización del derecho a la salud de las personas privadas de la libertad en Colombia*. Bogotá D.C.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (28 de Mayo de 2013). Concepto Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria. Bogotá D.C., Colombia: MinJusticia.

Museo Estatal de Auschwitz-Birkenau. (2018). *Auschwitz de la A a la Z*. Auschwitz.

Noticias RCN. (12 de Septiembre de 2018). *Alerta por sobrepoblación en calabozos de Fiscalía y Policía en Medellín*. Recuperado el 19 de Febrero de 2020, de <https://noticias.canalrcn.com/nacional-regiones-centro/alerta-sobrepoblacion-calabozos-fiscalia-y-policia-medellin>

Presidencia de la República. (24 de Noviembre de 2015). Por el cual se adiciona un capítulo prestación de los servicios de salud a las personas privadas de la libertad bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC. Bogotá, Bogotá D.C., Colombia: Gaceta Oficial de la Presidencia de la República.

Presidencia de la República. (14 de abril de 2020). Decreto Legislativo 546. . Bogotá.

RCN Radio. (18 de Septiembre de 2018). *Preocupación de Barranquilla por hacinamiento en las Uri*. Recuperado el 19 de Febrero de 2020, de <https://www.rcnradio.com/colombia/caribe/preocupacion-de-barranquilla-por-hacinamiento-en-las-uri>

Ruiz, D. B. (2010). *JUSTICIA RESTAURATIVA. Reflexiones sobre la experiencia de Colombia*. Loja-Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja.

Vegaffinity. (13 de 12 de 2019). *Sucedáneo de café Malta Natura molida Santivieri: beneficios e información nutricional*. Recuperado el 1 de Marzo de 2020, de

<https://www.vegaffinity.com/comunidad/alimento/sucedaneo-de-cafe-malta-natural-molido-santiveri-beneficios-informacion-nutricional--f1822>

Yad Vashem. (2018). *La arquitectura del asesinato: Los planos de Auschwitz-Birkenau*. Recuperado el 19 de Febrero de 2020, de

https://www.yadvashem.org/yv/es/exhibitions/auschwitz_architecture/index.asp

LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DEL DDR EN EL PROCESO DE PAZ CON LAS AUC LLEVADO A CABO EN EL 2005 EN COLOMBIA

LAURA DANIELA ALVARADO VIVAS.¹

RESUMEN:

El proceso de reintegración es un tema relevante en el Estado colombiano después de 50 años consecutivos de una guerra que parece no tener fin. Por esta razón, se ha procurado por la terminación de los actos hostiles, a partir de diversos acuerdos de paz, dentro de los cuales se encuentra el realizado entre el estado colombiano y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Proceso que se funda en la justicia transicional y categorías de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Además, se abordará la evolución internacional de los pilares del Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR). Sin embargo, la implementación del proceso de reintegración en el territorio colombiano tendrá diferentes barreras las cuales serán analizadas a la luz de los estándares internacionales del DDR.

Palabras Clave: Justicia Transicional, Desarme, Desmovilización, Reintegración y Paz.

¹ Abogada. Universidad Externado de Colombia. Correo: Daniela_vivas12@outlook.com

INTRODUCCIÓN

Los enfrentamientos que han surgido a causa de la guerra entre grupos guerrilleros, paramilitares y el Estado han generado daños patrimoniales y morales irreversibles en el territorio colombiano; parte de las afectaciones han sido causadas por las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Para la solución de esta problemática, El estado durante años ha implementado diversos acuerdos de paz y fue hasta el año 2005 en el que la situación frente a los grupos paramilitares de las AUC fue solucionada. Con la implementación de la ley de justicia y paz (ley 975 del 2005) fundada en una justicia transitoria que garantiza la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

La mayoría de los investigadores encuentran interesante centrar sus análisis en las personas afectadas por la guerra. Sin embargo, el agente del daño llega a ser igual de importante que los perjudicados, puesto que tienen un nexo que debe ser comprendido para generar la efectividad de la justicia transicional. Asimismo, potencializa la confianza y garantía por parte del gobierno, lo cual es necesario que sea implementado en las víctimas tras años de vulneración a sus derechos humanos. Por consiguiente, una reintegración efectuada de manera correcta garantiza la no reincidencia en conductas delictivas y el final de una parte del conflicto armado que para muchos resulta ser a simple vista interminable.

De tal forma que la reintegración es un proceso por medio del cual las AUC como agente del daño cumple el papel principal en este artículo, puesto que de no ser efectiva la reintegración no se llegaría al fin del conflicto armado menos aún al logro de la paz y seguridad nacional. No obstante la reintegración debe analizarse en armonía con la justicia transicional porque esta justicia permite el paso al perdón, reparación de las víctimas del conflicto armado, aceptación social de los excombatientes eliminando los estigmas y generando oportunidades a personas que se encontraron en un conflicto armado durante años.

La metodología de este artículo se fundamenta en un análisis cualitativo, a partir de fuentes secundarias como textos jurídicos y doctrinales que permitirán ahondar en los temas de justicia transicional, desarme, desmovilización y reintegración.

I. JUSTICIA TRANSICIONAL

El conflicto armado colombiano generó consecuencias negativas a nivel político, económico y social. Por esta razón se han buscado posibles soluciones a una problemática que parece no tener fin. Una de las posibles soluciones concertadas al conflicto armado se manifiesta a través de los acuerdos de paz y la implementación de la justicia transicional bajo el cumplimiento de los principios y derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Estos acuerdos tienen como objetivo central la justicia transicional (o transitoria)² que es aplicable una vez se han realizado acuerdos encaminados a cerrar un ciclo basado en un conflicto bélico entre un grupo armado ilegal y el estado, así que funcionará de manera transitoria y se basará en un proceso que se fundamenta en la dignidad humana y el ser humano (Santa Parra, 2016).

Conviene subrayar que la justicia transicional no se basa en las mismas disposiciones del derecho penal ordinario. No obstante, si lo toma como base considerando que la esencia del derecho penal sigue en pie, se sigue con la línea de condenas, de combatir organizaciones criminales y la resocialización del individuo (Reyes Alvarado, 2018). Así mismo, la justicia transicional es la efectiva investigación, juzgamiento y sanción de los crímenes cometidos durante el periodo de guerra, contando con unas sanciones atenuadas que responden al tipo de justicia que se da una vez han sido superados los actos bélicos. Esta justicia transitoria no responde a la impunidad, dado que cuenta con un sistema que se basa en la responsabilidad de los agentes del daño para que de esta manera se logre la reconciliación y reconstrucción del tejido social. (Reyes Alvarado, 2018).

Para que la justicia transicional logre ser efectiva debe tener en cuenta a lo largo de su desarrollo la reintegración de los desmovilizados, con el fin de que los ex combatientes no reincidan en conductas delictivas. Esto abre la posibilidad de crear espacios diversos con las víctimas del conflicto armado lo cual llevará al perdón y la reconciliación sin estigmas. De lo contrario, se estaría ante una posible creación de bandas criminales o en su defecto abriría una brecha para la creación de distintos grupos armados ilegales haciendo que el fin de la violencia en el país resulte ser una utopía. Por esta razón es importante el enfoque en temas

² Durante el texto se usarán como sinónimos justicia transicional y justicia transitoria.

de reintegración que se desarrolla en la justicia transicional, el cual se centra específicamente en las garantías de no repetición.

Es relevante hablar del DDR porque esta figura ayuda en temas de consolidación de la paz, que busca dentro de sus objetivos contribuir a la seguridad y facilitación de la reintegración de los excombatientes a la vida civil, devolver la confianza a las partes enfrentadas, prevenir o mitigar futuras violencias, contribuir a la reconciliación, liberar recursos humanos y económicos para la reconstrucción y el desarrollo (Fisas, 2011, pág. 6).

II. DESARME, DESMOVILIZACIÓN Y REINTEGRACIÓN.

La reintegración no se enmarca únicamente en la justicia transicional, pues para el logro de la paz nacional se hace indispensable el conocimiento y la aplicación del Desarme, Desmovilización y Reintegración (en adelante DDR) que ayudan al paso que tiene el excombatiente de un ambiente hostil a un entorno civil que desencadena la convivencia en la sociedad.

El final de la guerra genera beneficios económicos y sociales significativos para los habitantes del territorio colombiano. Sin embargo, la situación para los desmovilizados se encuentra a prueba, dado que se enfrentan a una sociedad a la cual causaron daño durante un determinado periodo y se encuentran desprotegidos de su institución o grupo armado ilegal - de ahora en adelante GAI - por este motivo es importante la seguridad y las garantías que ofrece el estado para que la reintegración a la sociedad civil sea más fácil y gratificante para el excombatiente y de esta manera no tenga incentivos para volver a delinquir.

El DDR empieza a ser aplicado cuando se evidencia la decisión del ex combatiente de no formar parte de las tropas a las cuales ha pertenecido durante largos periodos y ha sido pieza crucial para el desarrollo del conflicto armado. El ex - combatiente que desee generar un cambio en su vida debe comprender que la desmovilización colectiva que ofrecen los acuerdos de paz es crucial para empezar una historia diferente. Si se aplica correctamente el DDR genera consecuencias positivas en cuanto a la no reincidencia de los ex combatientes y se evita la formación de nuevos grupos al margen de la ley o de bandas criminales. (Nussio, 2009).

Dicho lo anterior, se parte de que las siglas del DDR significan Desarme, Desmovilización y Reintegración, de acuerdo con Naciones Unidas, Asamblea General 1997.

El desarme es la primera etapa del proceso del DDR y se encuentra definido según Enciso como “el proceso de recolección, control y disposición de las armas pequeñas, munición, explosivos y armamento ligero y pesado en posesión de combatientes”. (Enciso, 2015, pág. 9) Se resume en la dejación o entrega de armas, material de guerra y equipos de comunicación. Se precisa la relación hombre-arma, que es pieza clave en el posconflicto para evitar que las armas sean utilizadas para fines ilícitos, bien sea en nuevos grupos armados ilegales reorganizados o en la delincuencia callejera. (Universidad Nacional de Colombia, 2015). En Colombia entre los años 2003 – 2006 hubo un total 18.051 armas entregadas, para empezar con el proceso de reintegración, que comprendían 14.003 armas largas, 2.782 armas cortas y 1.626 de apoyo, 13.117 granadas y 2.716.401 municiones (Fundación Ideas para la Paz., 2015)

La desmovilización se entiende como la disolución formal de la estructura militar y el licenciamiento de sus integrantes. El desarme y la desmovilización son dos procesos que suelen hacer parte de una ceremonia pública que busca formalizarlos, a partir de la cual procede la individualización de quienes hasta ese momento hacían parte de la organización. (Universidad Nacional de Colombia, 2015). A partir de este momento es cuando se inicia de manera formal la decisión de no hacer parte de las tropas del grupo armado ilegal, se crea un compromiso de lealtad, se confirma la voluntad que había sido expresado por parte del excombatiente para salir de las filas y empezar una nueva vida como civil. Entre los años 2003 – 2006 se desmovilizaron alrededor de 31.689, quienes empezarían un nuevo proyecto de vida fundado en la legalidad. (Fundación Ideas para la Paz., 2015)

Finalmente, la reintegración tiene incidencia en temas de la legalidad e institucionalidad, debido a que este se encuentra guiado por un programa público que permitirá que se materialice de una manera definitiva el desarme y la desmovilización. Así mismo, rompe las cadenas de mando causando que se deje definitivamente las armas (Universidad Nacional de Colombia, 2015) y da la posibilidad de que se cree un nuevo proyecto de vida fundado en la legalidad de sus actuaciones y correcto desarrollo.

A. MARCO DE EVOLUCIÓN INTERNACIONAL DEL DESARME, DESMOVILIZACIÓN Y REINTEGRACIÓN (DDR).

El marco histórico del DDR se remonta a 1990, cuyo propósito era crear seguridad - se centró en desarmar y desmovilizar a las personas que hacían parte de las tropas - a partir de acuerdos bilaterales o multilaterales, por medio de los cuales se buscaba la destrucción de los grupos al margen de la ley y al mismo tiempo se les otorgaba un empleo alternativo para su subsistencia. (United Nations Department of Peacekeeping Operations, 2010). Sin embargo, este tema tomó gran relevancia cuando fue adoptado por las Naciones Unidas en 1990, haciendo que sus procesos fuesen más integrales. Se empezó a tratar temas como la vida de los excombatientes, sus comunidades, niños y mujeres asociados al conflicto, al igual que se llegó a regular la situación de los excombatientes que padecían VIH. (United Nations Department of Peacekeeping Operations, 2010)

Sin embargo, fue hasta el 2006 cuando Naciones Unidas publicó los estándares integrados del DDR en los cuales se tuvo en cuenta la planificación, diseño y su implementación, incluyendo los roles o competencias de los actores locales, nacionales e internacionales, personas que iban a ser partícipes de este programa, como niños, mujeres y jóvenes. (United Nations Department of Peacekeeping Operations, 2010). A pesar de los múltiples avances de Naciones Unidas en cuanto a seguridad y orientación para la aplicación del DDR, su implementación resulta relativa, a raíz de las diferentes falencias que se generaron en las intervenciones de la ONU, en países como el Congo, Haití, Liberia y Sierra Leona, entre otros.

i. PRIMERA GENERACIÓN DEL DDR

Este primer momento tiene procesos implementados por Naciones Unidas en el Congo, Haití, Sudan, Somalia, Sierra Leona, Liberia y otros, denominados como operaciones de mantenimiento de paz (peacekeeping). Cuando nos referimos a esta categoría nos encontramos ante las intervenciones que realizaban los cascos azules de la ONU en territorios en que la paz era lejana por la naturaleza de los conflictos. Eran países que se encontraban devastados a razón de la guerra, lo cual tenía repercusiones en las estructuras del Estado, generando que se perdiera el control político, económico y jurídico. Estas intervenciones se encontraban fundamentadas en el orden militar y orden público, por lo que tiene que ver con

el SSR (Security Sector Reform), figura que trata el sector de seguridad. (United Nations Department of Peacekeeping Operations, 2010)

Por este motivo, en territorios donde se materializaba la situación de ingobernabilidad y caos como el Congo, Haití, Sudan, Somalia, Sierra Leona y otros, se daba la intervención de la ONU como respuesta a los conflictos bélicos en búsqueda de la restructuración de la paz. Pese a que las intervenciones de Naciones Unidas - como ente imparcial - tenían como fin lograr la normalización de los países que estaban en guerra, esta injerencia no generaba consecuencias positivas. Para la reinstauración de la paz de un territorio que se encontraba sumergido en el conflicto armado era necesario un organismo internacional que ayudara a la implementación de la paz a través del diálogo político y no por medio de la imposición del orden, como lo realizó Naciones Unidas en las misiones de mantenimiento de la paz de la época (Olarate, 2019).

De esta manera, la imposición del orden estaba guiada por el fin de lograr el control del territorio bélico a través del uso de las armas que estaba a cargo de los cascos azules. Esta situación ocasionó violaciones a los derechos humanos en los civiles que se encontraban en estos territorios. (United Nations Department of Peacekeeping Operations, 2010). Existen múltiples ejemplos de las fallas de las intervenciones de Naciones Unidas, pero destacan entre ellas las realizadas en el Congo y Sierra leona.

Las vulneraciones a los derechos humanos por parte de las misiones de Naciones Unidas en el marco del DDR hicieron en algunas ocasiones que se retrasara la paz y seguridad en los territorios que se encuentran permeados por el conflicto armado. Aunado a que estas misiones se lograron por medios coercitivos en países donde no se hacía la paz, sino que se imponía. Esto causó que el DDR fuese más difícil, pues se debía entrar a actuar con el resentimiento de los excombatientes a razón de las afectaciones a derechos humanos que se causaron en ellos (Naciones Unidas , 2018). Además, no todos los excombatientes querían hacer parte del DDR, pues se generó como consecuencia de la ausencia de un consenso entre los excombatientes y el Estado que se encontraban en controversia.

En definitiva, las consecuencias negativas de las intervenciones de Naciones Unidas ocurrieron porque un proceso de paz no debe causarse de manera coaccionada, bien sea por parte del Estado u organismos internacionales. La paz debe tener como base el consenso

bilateral o en ocasiones multilaterales y debe estar guiado por un proceso de DDR (Naciones Unidas , 2018).

La primera generación del DDR tuvo diversas falencias, las cuales encontraron su eje problemático en la ausencia de las condiciones que debieron ser aplicadas antes de iniciar las misiones en cabeza de las Naciones Unidas. Estas condiciones se resumen en:

- A. La firma de un Acuerdo de Paz negociado que prevé un marco legal para el DDR, ya que los acuerdos de paz no siempre contienen disposiciones claras sobre estos pilares.
- B. La confianza en el proceso de paz, dado que es la clave del éxito para la efectividad del DDR.
- C. La voluntad de las partes en conflicto para participar en el DDR.
- D. Finalmente, una garantía mínima de seguridad para los individuos que se desarmen, a razón de que muchos excombatientes las armas les dan la seguridad que no les proporciona el Estado. (United Nations Department of Peacekeeping Operations, 2010).

ii. **SEGUNDA GENERACIÓN DEL DDR**

Con todas las violaciones a los derechos humanos ocasionados a causa de las intervenciones de la ONU, la aplicación del DDR trajo con ella intentos fallidos de paz. Por esta razón, se crea la segunda generación del DDR, que tiene en cuenta las características esenciales del DDR que se resumen en la firma de un acuerdo de paz negociado que prevé un marco legal para el DDR, ya que los acuerdos de paz no siempre contienen disposiciones claras sobre estos pilares. Debe haber una confianza en el proceso de paz, puesto que es la clave del éxito para la efectividad del DDR. Así mismo, debe existir voluntad de las partes en conflicto para participar en el DDR. Finalmente, una garantía mínima de seguridad para los individuos que se desarmen.

Esta generación se enmarca en la construcción de la paz (peacebuilding), diferencia de la primera generación del DDR, que se encontraba fundamentada en el mantenimiento de paz (peacekeeping). La construcción de la paz (peacebuilding) se identifica bajo el contexto de un acuerdo de paz que se da entre el Estado y el grupo armado al margen de la ley. Las condiciones del DDR solo podrán ser aplicadas y configuradas por los mismos Estados de

manera autónoma. Por lo tanto, la Organización de Naciones Unidas tendrá un papel en los acuerdos de paz siempre y cuando el país que se encuentra en conflicto, bajo su soberanía, le permita tener actuaciones. De lo contrario, el papel que cumplen las Naciones Unidas será realizar parámetros o pautas en el momento de la realización del acuerdo de paz y recomendaciones anuales evaluando como se ha estado llevando el acuerdo de paz y la situación actual de los derechos humanos en los respectivos países.

Esta segunda generación se creó a partir del 2010. Sin embargo, su aplicación no resultó fácil, a razón de que se enfrentó a una serie de retos fundamentados en que no existió una voluntad política por parte de Naciones Unidas para que pudiera ser aplicado el DDR. Como consecuencia de esto, se generaron enlaces inadecuados del DDR y del SSR (Security sector Reform) que tuvieron consecuencias negativas. Primero en el sector de seguridad, que ya no estaba centrado en orden militar y orden público, sino que se basaba en el goce efectivo de los derechos de los excombatientes, - especialmente laborales, económicos y sociales-. Segundo, en los recursos naturales mal-regulados, drogas ilícitas y crimen organizado, bajo el entendido que hay amplias élites políticas de los Estados involucradas en estos temas y a pesar de que exista autoridad y legitimidad en el Estado se encuentra como un gran reto para las Naciones Unidas. Tercero, inseguridad económica en lo concerniente a la sostenibilidad del DDR. Sin embargo, se presume que cuando se da final al conflicto armado se producirá una recuperación económica que ayudará a la absorción de los excombatientes y las personas afectadas por la guerra. Por último, el reto de los mecanismos de integración y coordinación; se refiere a los vínculos necesarios de la seguridad, que en la mayoría de las ocasiones son precarios. (Fundación ideas para la paz, 2014)

El resultado de la segunda generación es hacer posible que los Estados diseñen e implementen acuerdos de paz de conformidad con las necesidades que se dan en cada país. Las Naciones Unidas gozan de un amplio margen de conocimiento y experiencia internacional en temas de conflicto armado y DIH. Sin embargo, desconoce las necesidades básicas que se originan en cada uno de los territorios. Si bien la ONU tiene una postura desde el marco internacional la cual resulta excelente en el momento de crear un acuerdo y tiene en cuenta las diferentes pautas y/o experiencias recogidas alrededor del mundo a través de los años, la injerencia de la ONU como se daba antes de 2010 no era idónea, porque no se

previeron las consecuencias negativas que podría tener sus misiones, lo cual resultó generando afectaciones a derechos humanos.

III. CUESTIONAMIENTOS A LA LEY 975 DEL 2005 A LA LUZ DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DEL DDR

Las intervenciones de la ONU se dan alrededor del mundo en países como el Congo, Haití, Sierra Leona, Liberia y otros. En países como Colombia estas intervenciones no fueron realizadas en ningún momento. Sin embargo, la creación y evolución del DDR permite determinar si se cumplieron con los estándares internacionales en la promulgación de la ley de Justicia y Paz en Colombia.

Para esto se necesita tener conocimiento de las normativas previas a la ley 975 del 2005 dado que la construcción del DDR en Colombia responde a unos lineamientos que fueron establecidos en los diferentes periodos presidenciales, lo cual hizo que estas categorías evolucionaran y llegaran a ser lo que son hoy en día. En el caso colombiano se evidencia una mezcla entre generaciones, empezando porque no existió una dictadura que marcara la creación o evolución del DDR. Por ende, su creación fue voluntaria, lo cual se esperaría que fuese más efectiva ya que el gobierno enmarcaría los pilares del DDR en temas de política pública y necesidades del estado colombiano. Contrario al caso de la primera generación a nivel internacional en la que no fue tomada en cuenta la condición y la voluntad de los países en los que se hicieron las intervenciones por parte de los cascos azules de la ONU.

El DDR en Colombia tuvo sus primeras apariciones durante el gobierno de Belisario Betancur (1982 – 1986). Sin embargo, se desarrolló de manera amplia durante el final de los años ochenta y principio de los noventa, durante los gobiernos de Virgilio Barco (1986 – 1990) y Cesar Gaviria (1990 – 1994).

Sin embargo, los años 2000 son los que tienen relevancia para el desarrollo del presente artículo, especialmente en el año 2005 en el cual se genera el acuerdo de paz entre el Estado y el grupo paramilitar de las AUC bajo el gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez (2002 – 2006) (2006 – 2010).

Desde el año 2006 se ha hablado de una política para la aceptación social acerca de la reintegración de los GAI, teniendo las funciones de asesorar, coordinar y ejecutar programas. Para llegar a la normativa actual se tuvo en cuenta las diferentes leyes sobre la reintegración, como la ley 418 de 1997, que permitió negociar con los GAI bien fuese individual o colectivamente. La ley 418 de 1997 que fue prorrogada por leyes posteriores como la ley 782 del 2002, que dejó abierto el tema de la reincorporación de los GAI y generando que ya no se diera el reconocimiento político para negociar con ellos. Con el paso del tiempo, la ley 782 del 2002 perdió vigencia y fue derogada por la ley 975 del 2005 denominada ley de Justicia y Paz. (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2008).

El DDR se denota en la creación de la ley de Justicia y Paz al momento de facilitar la desmovilización, tanto individual como colectiva.³ Estos dos tipos de desmovilizaciones tenían como fin último la reincorporación civil y cambiar los proyectos de vida de los excombatientes a unos que estuviesen fundados en la legalidad de sus actuaciones, sin importar si fuesen grupos guerrilleros o paramilitares. Asimismo, dentro de este proceso de paz se tiene en cuenta el DDR. En lo que concierne al desarme, se realizó en un solo instante por medio de ceremonia pública. Los pilares de la desmovilización y reintegración requirieron de un proceso de especial cuidado que estuvo liderado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado adscrito al ministerio de defensa nacional (PAHD), la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) y otras (Valencia Agudelo & Mejia Walker, 2010). Estas Instituciones reconocieron la importancia de los pilares del DDR y le dieron prioridad a la voluntariedad de los excombatientes de no formar parte de las filas de combate de los grupos al margen de la ley. No solamente eran beneficiarios de incentivos socioeconómicos en temas de salud, educación, oportunidades laborales, sino que también se propuso a garantizar unos mínimos a todos aquellos que entregaran las armas, evidenciando la atención humanitaria que reclamaba la segunda generación del DDR a nivel internacional. (Valencia Agudelo & Mejia Walker, 2010)

³ La desmovilización colectiva fue diseñada para ser aplicada en los acuerdos de paz de las AUC; mientras que en la desmovilización individual su aplicación se centró en las personas pertenecientes a los grupos alzados en armas quienes tenían la voluntad de desmovilizarse.

En consonancia con lo anterior, el proceso del DDR en Colombia fue guiado por unos principios bases que fueron aplicados en el desarrollo de la ley 975 del 2005 y se centraron en: *La apropiación nacional* entendida como un proceso que se da por parte del gobierno nacional, no obstante, esto no priva a que se pueda tener la colaboración a nivel internacional. Esto implica una responsabilidad mayor en la implementación y gestión por parte del Estado. *Reconciliación*, bajo el proceso de reconstrucción de relaciones y vínculos sociales que se basa en las relaciones de confianza y cooperación entre los ciudadanos y de estos hacia las instituciones públicas. La reconciliación implica reconocer el paso de la guerra y reconstruir un futuro común como sociedad, haciendo especial énfasis en las víctimas del conflicto armado para que de esta manera se construya la tolerancia y el respeto hacia el otro. *Sostenibilidad* centrada en la preservación de los recursos humanos, técnicos y económicos que soportan la política de la reintegración social y económica para personas y grupos armados ilegales. *Equidad*, a partir de este principio se otorgan beneficios jurídicos y socioeconómicos aplicados por igual sin discriminación alguna, sin importar su origen social, étnico, racial o por razones de género o edad. *Transparencia*, ofrece las garantías necesarias para permitir una continua realización del DDR. Finalmente, el principio de *corresponsabilidad*, de las instituciones públicas y privadas, las cuales deben cumplir sus funciones y responsabilidades para que se dé con éxito el DDR. (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2008).

En definitiva, la estructura de la ley de Justicia y Paz (L. 975 del 2005) cumplió con los estándares internacionales del DDR, pues se contaba con las condiciones de las dos generaciones a nivel internacional, especialmente de la segunda generación. Sin embargo, el acuerdo de paz que se buscaba había realizado entre el Estado y las AUC, era una negociación parcial para el logro de la paz. No todos los grupos al margen de la ley se encontraban comprometidos con esta reconciliación nacional que proponía el gobierno. Por ejemplo: En el proceso de reintegración desde noviembre del 2003 hasta agosto del 2009, arrojó la cifra de 31.671 paramilitares se desmovilizaron colectivamente y 3.682 de manera individual, para un total aproximado de 35.353. De esta última cifra representa un total 89,72% de los paramilitares que fueron beneficiados con amnistía, bajo el argumento que no tenían investigaciones o condenas en su contra. Sin embargo, las cifras que son relevantes para la presente investigación son explícitamente las que dejaron la ley de Justicia y Paz. Al año

2010 los paramilitares postulados eran 2.872, comandantes postulados 25, paramilitares privados de la libertad 964. Esta cifra resulta ser baja, dado que tan solo 434 excombatientes fueron procesados para el 2010 lo cual es el 11.1% del total de los postulados a la ley de Justicia y paz. Este último porcentaje es apenas el 1.92% del total de los miembros de las estructuras paramilitares desmovilizadas. (Gutierrez Arguello, 2010)

Por otra parte, el Centro Nacional de Memoria Histórica manifestó que el acuerdo de paz realizado con las AUC “adelantó iniciativas propias del posconflicto en medio del conflicto, de forma que persisten hostilidades bélicas” (Centro Nacional de Memoria Historica, 2015). La continuidad del conflicto armado en Colombia dejó abierta una brecha de ilegalidad en la que los desmovilizados formaron parte de las bandas criminales, situación que refleja un índice alto de reincidencia, dado que la mayoría de las capturas se centra en desmovilizados, corroborando que el proceso de reintegración no ha sido exitoso.

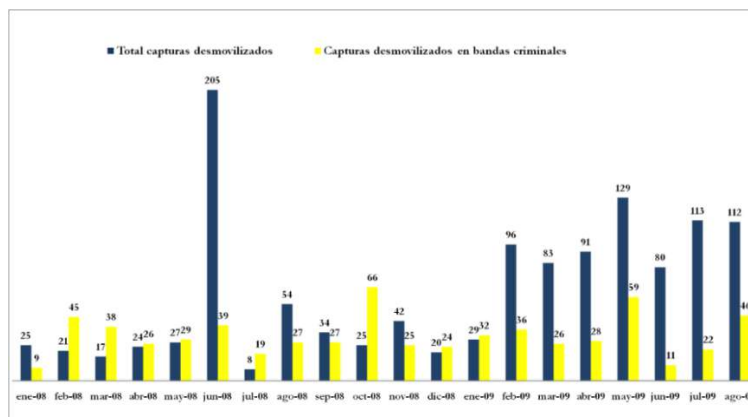


Figura 1 Cifras Capturas en Operaciones Contra Bandas Criminales - 2008-2009. (Comisión Nacional de Repración y Reconciliación, 2010)

CONCLUSIÓN:

A pesar de que el Estado colombiano haya contado con la soberanía dentro de sus actuaciones y haya respetado los estándares internacionales del DDR, se hace vital la coordinación y atención de las políticas que formule el poder ejecutivo. Con la implementación correcta de estas tres categorías (DDR) es que se verán los beneficios o consecuencias positivas tanto en las víctimas del conflicto armado y la comunidad, en lo que respecta a la convivencia,

reconciliación, efectividad de las garantías de no repetición y seguridad para que de esta manera se erradiquen los actos hostiles y finalmente todos puedan vivir en comunidad.

En consecuencia, el proceso de DDR de la década del 2000 se da a la luz de la ley de Justicia y Paz que inicialmente tuvo expectativas positivas; sin embargo, en el desarrollo de su legislación no obtuvo los resultados esperados puesto que, a pesar de contar con los estándares a nivel internacional, se necesita algo más que eso y es la coordinación del Estado para realizar los proyectos, planes y programas que propone la rama ejecutiva del poder para la reintegración civil de los excombatientes. A pesar de no lograr los objetivos propuestos se tiene un avance a partir de la ley de Justicia y Paz, dado que se empieza a hablar de la justicia transicional que será tenida en cuenta para futuros acuerdos y un avance claro de los presupuestos del DDR, lo cual ayudará a experiencias próximas.

En síntesis, para que las condiciones de la segunda generación del DDR logren la efectividad esperada deben contar con un seguimiento por parte del gobierno del país que se encuentra en conflicto desde el comienzo hasta el fin, pues su positivización en normas jurídicas no quiere decir que se trate de un proceso que tendrá un buen cubrimiento y por lo tanto se desampare. La creación de políticas públicas y reconocimiento por parte del Estado de los pilares del DDR solo es la mitad del objetivo final: la paz nacional. Una paz que va ligada con la reintegración, dado que la otra mitad queda en manos de la coordinación y atención recibida durante el desarrollo del programa.

REFERENCIAS

Abuchaibe, H. (2012). ZERO. *La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la justicia transicional en Colombia*, (00), [24 - 29]. Recuperado de https://www.academia.edu/8537672/LA_CORTE_INTERAMERICANA_DE_DERECHOS_HUMANOS_Y_LA_JSUTICIA_TRANSICIONAL_EN_COLOMBIA

Alvarado, R. (19 de Enero de 2012). El problema de las bandas criminales. *El Espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/opinion/el-problema-de-las-bandas-criminales-columna-321972>

Caldentey, D. (09 de Marzo de 2016). *Las atrocidades de los Cascos Azules: sexo y abusos a niñas a cambio de galletas. La información*. Recuperado de https://www.lainformacion.com/mundo/atrocidades-Cascos-Azules-cambio-galletas_0_896911750.html

Centro Nacional de Memoria Historica. (2015). *Rearmados y reintegrados. Panorama posacuerdos con las AUC*. Recuperado de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/desmovilizacionDesarmeReintegracion/rearmados-y-reintegrados-panorama-postacuerdos-auc.pdf>

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (2010). *II informe de la comisión nacional de reparación y reconciliación*. Recuperado de http://viva.org.co/cajavirtual/svc0239/articulo028_239.pdf

Consejo Nacional de Política Económica y Social. (01 de Diciembre de 2008). *Política nacional de reintegración social y económica para personas y grupos armados ilegales*. Recuperado de <http://www.reincorporacion.gov.co/es/la-reintegracion/centro-de-documentacion/Documentos/Documento%20Conpes%203554%201%20Pol%C3%ADtica%20nacional%20de%20reintegraci%C3%B3n%20social%20y%20econ%C3%B3mica%20para%20personas%20y%20grupos%20armados%20ilegales.p>

Enciso, L. (2015). *Consecuencias de la incorrecta implementación del DDR en el marco de la justicia transicional*. (Tesis de especialización, Universidad Militar Nueva Granada). Recuperado de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13911/Consecuencias%20de%20la%20Incorrecta%20Implementaci%3F3n%20del%20DDR%20en%20el%20marco%20de%20la%20justicia%20transicional.pdf?sequence=2>

Fisas, V. (2011). *Escola de cultura de pau. Introduccion al Desarme, Desmovilizacion y Reintegracion (DDR) de excombatientes*. (24). [5 - 22]. Recuperado de <https://novact.org/wp-content/uploads/2012/09/Introducci%C3%B3n-al-desarme-desmovilizaci%C3%B3n-y-reintegraci%C3%B3n-DDR-de-excombatientes-por-Vicen%C3%A7-Fisas.pdf>

Forer, A., & Lopez Diaz, C. (2012). *Colombia un nuevo modelo de justicia transicional*. Bogota D.C: ProFis.

Fundacion ideas para la paz. (2014). Retorno a la legalidad o reincidencia de excombatientes en Colombia: Dimensión del fenómeno y factores de riesgo. (22). Recuperado de <http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/53c8560f2376b.pdf>

Fundación Ideas para la Paz. (2015). La dejación de armas de las FARC y otros procesos de desarme en el mundo. Recuperado de <http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/598ca97c62763.pdf>

Gutierrez Arguello, S. (2010). Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. *La verdad sobre el proceso de desmovilización paramilitar y su aporte a la paz*. Recuperado de: <https://www.colectivodeabogados.org/La-verdad-sobre-el-proceso-de>

Nussio, E. (2009). *¿Reincidir o no? Conceptos de la literatura internacional aplicados al caso de desarme, desmovilización y reintegración de las Autodefensas Unidas de Colombia*. Universidad Nacional de Colombia. [1-24]

Organización de Naciones Unidas . (2018). Relator Especial sobre la promoción de la verdad, justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/Issues/TruthJusticeReparation/Pages/Index.aspx>

Pimiento Barrera., M., & Torres Barrera, H. (Marzo de 2005). Presidencia de la republica de Colombia. Recuperado de http://historico.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2005/marzo/03/15032005.htm

Reyes Alvarado, Y. (2018). *¿Es injusta la justicia transicional?* Bogota D.C, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Rincon, T. (2010.). *Verdad, justicia y reparación. La justicia de la justicia transicional*. Bogota D.C, Colombia: Universidad del Rosario.

Santa Parra, J. E. (2016). *Justicia transicional y fin del conflicto de la barbarie a la civilidad*. Medellin, Colombia: Librería Jurídica Sánchez R. Ltda, 2016.

Teitel, R. (2000). *Transitional justice*. New York, United States: Oxford University Press.

United Nations Department of Peacekeeping Operations. (2010). *Second generation disarmament, demobilization and reintegration (DDR) practices in peace operations*. Recuperado de https://peacekeeping.un.org/sites/default/files/2gddr_eng_with_cover.pdf

Universidad Nacional de Colombia. (2015). Observatorio de Paz y Conflicto. Recuperado de http://www.humanas.unal.edu.co/observapazyconflicto/files/8214/4043/5792/Anexo_5_OP_C_DDR_construccionPaz.pdf

Valencia Agudelo, G., & Mejía Walker, C. (2010). SciELO. *Ley de Justicia y Paz. Un balance de su primer lustro*.(15). [2-17]. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/pece/n15/n15a3.pdf>

PROTECCIÓN INTEGRAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA PARA ADOLESCENTES INFRACTORES

Sara Fonseca Cuervo

RESUMEN

Este trabajo aborda el paradigma de la protección integral para comprenderlo y examinar si es garantizado al adolescente infractor en Colombia, contextualizado con la justicia restaurativa. El análisis evidenció una realidad distante de la norma, una garantía de derechos obstaculizada.

PALABRAS CLAVE: protección integral, adolescente infractor, justicia restaurativa.

Desde la vigencia del Código de Infancia y Adolescencia en el 2007, en Colombia se ha tratado de implementar un proceso de justicia restaurativa para los adolescentes infractores en el que la protección integral de niños, niñas y adolescentes tenga la prevalencia que le atañe y que conforme a este principio tanto víctima como ofensor gocen de la garantía plena de sus derechos. El modelo restaurativo busca que los jóvenes transgresores culminen su desarrollo de forma adecuada e íntegra, restablezcan su dignidad, re direccionen su actuar y se responsabilicen de las consecuencias del mismo. Esto es, que satisfagan las necesidades dejadas en la víctima, en tanto reciben instrucción pedagógica en derechos humanos, solidaridad y otros aspectos necesarios para un reintegro social proactivo y sin estigma.

La protección integral es un sistema normativo universal que reconoce a niños, niñas y adolescentes (NNA), sin exclusión alguna, como seres humanos dignos, titulares de derechos, libertades y obligaciones inherentes y coherentes con su edad, cuya garantía y efectividad es una obligación de carácter preferente, a cargo de la familia, la sociedad y el Estado en todos sus estamentos. Este paradigma regulado en la Convención de los Derechos de los Niños (CDN) no excluye a los menores que desafían la ley penal, porque su incursión en conductas prohibidas no los despoja de su condición de niños, más bien exhorta a la reflexión y a la acción protectora integral pronta y eficaz.

La Ley 1098 de 2006 cumplió la orden de la CDN creando un Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), especial, específico y diferenciado del procedimiento penal para adultos, cuya finalidad es: justicia restaurativa, verdad, reinserción y no repetición, con enfoque pedagógico. Esta normatividad está pensada desde la condición de la minoría de edad de sus destinatarios que impone protegerlos integralmente, bajo la directriz del interés superior que les atañe¹. Esto es, que toda autoridad y persona están obligadas para con los NNA a la satisfacción integral y simultanea de todos los derechos humanos, con carácter universal, prevalente e interdependiente, sin que se excluya la responsabilización del ofensor juvenil por las necesidades del ofendido y su restablecimiento (CND arts. 3 ,9 & Ley 1098, 2006, arts.7, 9 y10).

¹ “Se alude, por una parte, al artículo 44 constitucional, en el cual se consagran los derechos de los niños con *carácter iusfundamental expreso* y la máxima pluralidad de sujetos obligados a la asistencia y protección niños, niñas y adolescentes (familia, sociedad, Estado) con exigibilidad de las posiciones jurídicas de los derechos consagradas como de orden público y con prevalencia respecto de los derechos de los demás...” (Corte Constitucional, 2010, SC-055, 2010).

El SRPA logra su propósito a través de la justicia restaurativa, la cual es una práctica ancestral de comunidades tribales e indígenas. Es una manera de ser y de arreglar los problemas para mantener la armonía y el equilibrio². Esta justicia funciona bajo el principio básico de que “al dañar a uno se daña a todos” y que “todos estamos entrelazados” (Zehr, H. 2007, pp.25-26). Por ello las problemáticas deben afrontarse comunitariamente y solucionarse de manera integral: saneando a la persona vulnerada y los otros afectados. Manejando lo negativo sin excluirlo (Gutiérrez Quevedo, 2018) y arreglando lo que salió mal, pero teniendo en cuenta las consecuencias individuales y colectivas (Alcaldía de Bogotá & Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], s.f.)

Actualmente la justicia restaurativa, en el mundo, está siendo institucionalizada y promocionada con beneplácito para reemplazar la justicia represiva y superar los efectos negativos de su aplicación: la masificación de la prisión y la vulneración de los derechos humanos. En Colombia se consagró en la Constitución Política, en el año 2002³ y partir de ahí, el Código de Procedimiento Penal la reguló sin aplicarla en ese sistema, hasta que el Estatuto de Infancia y adolescencia estatuyó que la justicia restaurativa es una de las finalidades esenciales del SRPA, aplicable a través del principio de oportunidad en la modalidad de suspensión a prueba.⁴

El programa restaurativo prevé la mediación como el mecanismo principal para la ejecución del proceso restaurativo: un método en el que los adversarios de una conducta penal escogen someter su caso a JR, previamente informados por el mediador sobre los pormenores y alcance del proceso. Este debe realizarse en espacios de diálogo, con participación de las redes de apoyo, siendo la víctima y sus necesidades el interés principal, a diferencia de la justicia retributiva en la que es excluida. Vale aclarar que los programas de

² Así se refirió la líder arhuaca Leonor Zalabata a la justicia restaurativa aplicada en las comunidades indígenas, en el encuentro de verdad y reconciliación el 13 de junio de 2019 efectuado en Valledupar. Este encuentro es uno de los varios que marcan precedentes para el proceso de paz entre víctimas, representantes del Estado, desmovilizados a AUC y FARC.

³ El Art.2º del Acto Legislativo No. 3 de 2002 modificatorio del art. 250 de la C.P. estableció: “En ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación, deberá: (...). 7.Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa.”

⁴ El principio de Oportunidad también tiene fue instituido en el Acto Legislativo No. 3 de 2002 y consiste en que la Fiscalía, por una excepción legal, suspende la acción investigativa y de persecución del delito y deriva al investigado a justicia restaurativa para que bajo tal proceso se dé finiquito al problema penal (art. 325 C.P.P. modificado por el art. 3º de la Ley 1312 de 2009 concordante con el art.174 CIA).

JR juvenil, dadas las necesidades de los usuarios, cuentan con profesionales especializados que ayudan a superar las problemáticas tanto de víctima como de ofensor.

En los encuentros entre ofendido y ofensor, aquel da cuenta del daño causado y cómo le afecta, y éste desnuda sus problemas, a la vez que dimensiona la gravedad de su actuar y le hace responsabilizarse de las consecuencias. Sobre esa verdad, las partes en litigio construyen un acuerdo para satisfacer, adecuada y equitativamente, las necesidades individuales y colectivas que los convocaron e incluye esfuerzo para lograr la reinserción del infractor y el restablecimiento del tejido social (Ley 906, 2004, art.518).

Los mecanismos o acciones para atender a la víctima en sus necesidades, a todos los niveles son tres en esencia: la restitución propende porque el ofendido recobre su normalidad sociofamiliar, laboral y económica preexistente al punible, la rehabilitación que reciba atención integral (salud, social y jurídica). A estos se aúna la indemnización o resarcimiento de los daños, materiales y morales (propios y de los seres queridos), su satisfacción puede ser económica, moral o mixta. En lo que concierne a la responsabilización está íntimamente relacionada con lo que John Braithwaite, llama la “vergüenza reintegrativa” que no sólo es pena por el acto y hacerse cargo de las consecuencias, sino también asumir una responsabilidad de cambio y no repetición. (Braithwaite, 2019)

Lo anterior evidencia que mientras en la justicia represiva subyace el castigo por vindicta, a la JR la cimientan la dignidad y los derechos humanos. La verdad en ésta es de inicio, pues el conflicto se avoca desde el conocimiento y comprensión de los hechos junto con sus consecuencias. Esto posibilita la responsabilización del agresor y el consenso sobre la restitución, reparación e indemnización. Cuando el daño ocasionado es de tal magnitud que no permite la restitución de la víctima, el proceso restaurativo le ayuda a ésta para crear un proyecto de vida nuevo, conocido como justicia transformativa (Corte Constitucional SC No.979, 2005).

Garantizar a los infractores juveniles los derechos consustanciales a su “caracterización jurídica específica”⁵ es imposible por la carencia de programas restaurativos. Se aclara, que aunque la Ley 1098 de 2006 estableció la justicia restaurativa

⁵ Según la Corte Constitucional la “caracterización jurídica específica” engloba la prevalencia de sus derechos de NNA, la obligación de protegerlos de manera especial, guardarlos de abusos y arbitrariedades, garantizar su desarrollo normal, sano e integral y la correcta evolución de su personalidad, armonizando con los derechos de otros sin excluirlos. (Corte Constitucional SC No. 055, 2010).

como finalidad del SRPA, sólo hasta 2017 pudo iniciar su aplicación, gracias a que la Alcaldía de Bogotá conjuntamente con UNODC crearon el programa Diálogo: justicia restaurativa para jóvenes, cariñosamente denominado “La Casita”, el cual cuenta con toda la infraestructura e insumos para que los jóvenes derivados a JR desde el principio de oportunidad con suspensión a prueba y las víctimas puedan acudir a esta modalidad de justicia.

En la actualidad “La Casita” implementa también una línea piloto de JR para los menores privados de libertad con disposición e interés en reparar a sus víctimas, este trabajo restaurativo se realiza de forma articulada con las Casas de Justicia y cuando el ofendido no colabora, el infractor hace la reparación de manera simbólica⁶. Igualmente en 2017 la Alcaldía de Bogotá puso en práctica otro programa denominado “Cuenta hasta 10” que atiende a estudiantes de población vulnerable para solucionar sus problemáticas y prevenir conductas violentas y penales bajo un modelo restaurativo, ocupándose también de adolescentes sancionados con medidas privativas y no privativas de la libertad en la medida de lo posible.

En el noviembre de 2018, la Alcaldía de Bogotá, la Cámara de Comercio y la Fundación FC Barcelona suscribieron un convenio interinstitucional dando inicio al programa de prevención de conductas penales juveniles, a través del deporte, con 500 niños de población vulnerable denominado “Cuenta hasta 10 y juégatela”.

Aunque muy lentamente, el proceso restaurativo ha ido mejorando con el paso de los años. Sin embargo, se aclara que los mayores obstáculos para su implementación y consolidación son: (i) la falta de programas con lineamientos propios, (ii) ausencia de autonomía jurisdiccional y procesal⁷. Esto impide comprender que la justicia va más allá de la sanción. Otras restricciones injustificadas y visibles son: (i) la selectividad legal de los casos derivables a JR, (ii) petición de la víctima para que el caso vaya a justicia represiva,

⁶ La información sobre el Programa “Diálogo” fue solventado por la Directora del mismo y varios Fiscales de la Unidad para Adolescentes, en entrevista que concedieron a la investigadora entre febrero y marzo de 2019. Manifestaron los entrevistados que con anterioridad al citado programa, la JR sólo estaba plasmada en el papel, pues sin la infraestructura requerida la normatividad es letra muerta.

⁷ La jurisdicción y el procedimiento penal para adolescentes, es una mixtura entre justicia retributiva y los principios de dignidad y derechos humanos de la justicia restaurativa. De ahí la inquietud de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, luego del examen a los modelos de justicia restaurativa “... *sin una base común de entendimiento, acerca de los principios fundamentales, la justicia restaurativa tal vez podría malinterpretarse o evolucionar hacia algo que se pareciera tanto a la justicia penal ordinaria que ya no pudiera generar ideas o enfoques nuevos.*”

(iii) escasos recursos de los jóvenes para asistir y atender los compromisos del programa de JR.⁸

La investigación examinó la normatividad vigente, su pertinencia y coherencia con las instituciones. Del análisis y del concepto de operadores de la Unidad de Adolescentes de la Fiscalía que se entrevistaron, se evidenció, que aplicar a los jóvenes el procedimiento penal adulto conlleva a reducir, incluso a desaparecer la diferenciación y especificidad del proceso penal juvenil, además de la afectación negativa para los adolescentes. Por esto, urge unificar la normatividad e independizar el SRPA, sólo así podrá garantizárseles plenamente sus derechos y la protección integral. La finalidad legal de este especial sistema sólo lo posibilita el dar a los infractores la oportunidad para que se responsabilicen frente al ofendido e insumos para forjar una vida digna y proactiva. Así, se restablece y refuerza el tejido social. Un mejor futuro para todos.

Lo anterior impone reevaluar la marcada tendencia de pensar la justicia, como sinónimo de privación de la libertad y que por el hecho de la infracción penal los adolescentes saltan a la adultez y han alcanzado la plenitud de su desarrollo. De este equivoco dan cuenta: el hacinamiento carcelario sin beneficio social alguno, buena parte de la reincidencia y no reinserción de los transgresores juveniles e igualmente, la ruptura sistemática del tejido social y otras afectaciones a los derechos humanos de esta población.

Bibliografía

Alcaldía de Bogotá y UNODC. (s.f.) Tomo 1. Marco conceptual de la justicia restaurativa y el principio de oportunidad. Eds. Jaramillo, Laura, Manzzanti, G.C., Londoño, P., Rivera, S., Cañón, Steff, Vera, S., Puentes Pierre, Paris, N., Londoño M.V., Bejarano, J., Montenegro Studio.

Alcaldía de Bogotá y UNODC (s.f.) *Tomo 3 El programa Diálogo: justicia restaurativa para jóvenes*. Eds. Jaramillo, Laura, Manzzanti, G.C., Londoño, P., Rivera, S., Cañón, Steff, Vera, S., Puentes Pierre, Paris, N., Londoño M.V., Bejarano, J., Montenegro Studio.

⁸ De estas barreras a la JR dieron cuenta, en las distintas entrevistas concedidas a la investigadora, entre febrero y marzo de 2019, la Directora del único programa de JR en Bogotá y algunos de los Fiscales de la Unidad de Responsabilidad Penal Adolescente.

Código de Procedimiento Penal [C.P.P.] (1 de septiembre 2004) [Ley 906 de 2004]. Artículo 518 [Título VI] DO: 45.658.

Congreso de Colombia (8 de noviembre de 2006) [Título I]. Ley 1098 de 2006[CIA]. DO: 46.446 de 8 de noviembre de 2006). Ed. Leyer.

Congreso de Colombia (9 de julio de 2009) Ley 1312 de 2009 DO: 47.405 de 9 de julio de 2009). http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1312_2009.html
Corte Constitucional (26 de septiembre de 2005) SC Nro. 979- D 5590, 2005 [MP. Jaime Córdoba Triviño].

Corte Constitucional, (3 de febrero de 2010) SC No. 055- D-7807, 2010) [MP. Juan Carlos Henao Pérez].

Gutiérrez Quevedo, M. (2018). Justicias restaurativas y el buen vivir ancestral. El caso arhuaco. En: Eds. Marcela Gutiérrez Quevedo y Ángela Marcela Olarte Delgado. Cátedra Unesco: derechos humanos y violencia: Gobierno y gobernanza. Justicia restaurativa y la relación con los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) de las víctimas del conflicto armado. (pp. 66-83). Bogotá. Universidad Externado de Colombia.

<https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/en-vivo-valledupar-habla-sobre-la-verdad-del-conflicto-armado>.

https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el_pequeno_libro_de_la_justicia_restaurativa.pdf

Laura Dulce Romero.<https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/jep/la-justicia-restaurativa-no-es-impunidad-john-braithwaite-articulo-866444/>.

Zalabata. L. Encuentro de verdad y reconciliación el 13 de junio de 2019 en Valledupar, como parte del proceso de paz, entre víctimas, representantes del Estado, desmovilizados a AUC y FARC. En Comisión de la verdad en vivo (junio 13 de 2019).

Zehr, H. El pequeño libro de la justicia restaurativa. (2007) Traducido al idioma Español de [Little book of restorative justice. Spanish].